

264
2 Eps



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

EFFECTO CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
RAUL VELAZQUEZ HERNANDEZ

Director del Seminario de Investigación
L.A.E. Y C.P. NAHUM BELTRAN PEREZ

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

TEMA : EFECTO CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	Pag. No.
Introducción.	1
CAPITULO I Antecedentes.	2
1.1 Algunas premisas del impuesto al valor agregado	3
1.2 Antecedentes historicos	10
1.3 Implantación de IVA en México.	17
1.4 Influencia de la introducción del IVA sobre el nivel general de precios.	26
CAPITULO II Efecto contable del impuesto al valor agregado	31
2.1 Intervención del contador público	32
2.2 Elaboración de la declaración anual de IVA.	36
2.3 Caso practico	47
CAPITULO III Efecto financiero del impuesto al valor agregado.	61
3.1 Importancia del IVA en las finanzas	62
3.2 Costo financiero.	65
3.3 Arrendamiento financiero	69
CAPITULO IV Efecto fiscal del impuesto al valor agregado	80
4.1 Encuadramiento fiscal del IVA.	81
4.2 Enajenación de bienes	87
4.3 Prestación de servicios independientes	91
4.4 Otorgan el uso o goce temporal de Bienes	95
4.5 Importen Bienes o servicios.	97
4.6 Exportación de Bienes o servicios	99
CONCLUSION	103
BIBLIOGRAFIA	105

INTRODUCCION

Nuestro sistema fiscal ha sufrido modificaciones en los últimos años esto es debido a la gran necesidad de implantar un impuesto que ya no fuera en cascada como lo era el impuesto sobre ingresos mercantiles. De esta manera surge un nuevo impuesto que es el Impuesto al Valor Agregado, entrando en vigor el 1o. de enero de 1980.

El impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto-el cual lo traslada el contribuyente ya que no afecta el patrimonio de quien lo entera sino que afecta al consumidor final.

Por lo tanto el empresario lo recupera en cada una de sus etapas pagando al fisco unicamente la diferencia.

Con la introducción del Impuesto al Valor Agregado el fisco ha recaudado mayores ingresos por este concepto. Para satisfacer las necesidades del Estado.

El impuesto mencionado anteriormente (Impuesto al Valor Agregado) hace que las empresas se vean en la necesidad de modificar el proceso de registro de sus operaciones, para un mayor control del Impuesto al Valor Agregado ya que requiere de un buen manejo para poder cuantificar el IVA que paga a sus proveedores (acreditable) y el IVA que recibe de sus clientes (trasladado) para enterarle al fisco la diferencia

Por eso me interese en el estudio del Impuesto al Valor Agregado para así poder contribuir un poco más al conocimiento de este impuesto; y así tanto los estudiantes, como contadores, y toda persona que se interese en leer esta obra pueda conocer las bases del Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO I

ANTECEDENTES.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES.

1.1 ALGUNAS PREMISAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Impuesto. Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales para solventar los gastos del Estado.

Una primera gran división de los impuestos es la que los clasifica como " directos " e " indirectos " . Los directos son aquellos que afectan el patrimonio de quien los paga. Un ejemplo de ellos es el Impuesto Sobre la Renta que cubren las personas sobre sus sueldos.

La característica de los impuestos indirectos es que no afectan el patrimonio de quien los paga, pues lo pueden trasladar (o repercutir, como comúnmente se dice) a otras personas, sea dentro del precio de las mercancías o servicios, o bien mediante un cobro explícito adicional al precio.

Entre los impuestos indirectos existen los que gravan la producción, otros impuestos indirectos gravan el consumo y -- son ejemplo de ellos el sales tax implantado por muchos estados en Norte-américa, o el de ingresos mercantiles que se pagaba en México. En nuestro país, desde el aumento de la tasa del impuesto de ingresos mercantiles del 3 al 4%, a partir de 1973, cada vez es más común que los comerciantes trasladen o repercutan este impuesto a los compradores, mientras que antes de ese aumento lo más común era que recuperaran el impuesto cobrándolo dentro del precio de lo adquirido.

CONCEPTO DEL VALOR AGREGADO.

Pensamos que Valor Agregado es una de las expresiones que contiene en sí misma lo definido, ya que con él se pretende gravar los nuevos agregados de riqueza a medida que éstos se van manifestando dentro de cada proceso individualizado. --- Cuando se fabrica un producto en el proceso productivo se aña

de sin duda un determinado valor a las materias primas que entran en ese proceso de producción, y es exactamente esta adición - al proceso la que el impuesto en cuestión grava. Lo cierto es que en este proceso, como en todos los procesos productivos, - se genera una adición de riqueza y esta riqueza adicional es - la que contempla el fisco en el caso del impuesto al Valor - Agregado, y la contempla precisamente para gravarla. A lo lar go de todo el proceso productivo se veriffca circulación y adí ción de riqueza, porque el final del mismo el valor en que se adquiere el bien es naturalmente distinto al valor que tenfan las diversas materias primas utilizadas en el proceso al momen to en que éste principió, de manera que no existe duda con res pecto a que en el proceso de producción y distribución se añade riqueza al mismo.

Tampoco nos cabe duda de que nos encontramos ante un im-- puesto de carácter indirecto, en los términos en que la dis-- tribución sea viable. Luego entonces, normalmente estos agre gados de riquezas se manifiestan en la empresa porque es ella la que asume los procesos productivos; la empresa, ya sea de tipo individual o social, pero en definitiva la empresa como conjunción de capital y trabajo.

El valor agregado es un concepto que se emplea en teorfa económica para estimar la porción de valor que se crea en cada una de las etapas que atraviesa la producción de un bien o servicio. En él cómputo del producto interno bruto (PIB). -- Comprende sueldos, salarios, intereses, rentas, utilidades ne tas y depreciación.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se apoya en ese con cepto Grava solo el valor que se añade en cada una de las fa ses que componen el ciclo de producción de los bienes y servi cios hasta su distribución final, a diferencia de otros im--- puestos a las ventas, que gravan el valor total del producto cada vez que concurre al mercado a lo largo de todo el proce so de produccción y distribución.

En su aplicación se utiliza un mecanismo de deducciones, por el cual se determina la base gravable como el valor que se genera en cada etapa, en lugar del valor total del bien. Al final del proceso de producción el monto del impuesto pagado está en función sólo del valor creado durante él, con lo que se evita la multiplicación que ocasiona un efecto en cascada.

La base del Impuesto al Valor Agregado se constituye por el valor del bien en cada una de las etapas por las cuales -- atraviesa la mercancía, hasta su distribución final. En cada una de las etapas el bien alcanza un valor, integrado por su costo de producción más otros gastos como transporte, empaque seguros, etc., además de la utilidad que se adiciona al precio del bien.

Aparentemente la base del gravamen es la misma que la de un impuesto en cascada; el valor total del bien. Sin embargo, para evitar ese efecto acumulativo se permite deducir los impuestos previamente pagados. Estos determinan que la base del impuesto sea menor y siempre en relación con valor monetario del bien.

El mecanismo del Impuesto al Valor Agregado se relaciona con el cálculo, del producto interno bruto, donde no existe la doble contabilización. No se grava dos o más veces el mismo valor, sino que se grava el valor de los bienes finales, pero no en una sola etapa, sino a medida que se les agrega -- valor.

En el cálculo del producto interno bruto se cancela el valor de los bienes intermedios. Igual se cancela el gravamen que ya se pagó se cobra el impuesto correspondiente al valor del bien que todavía no ha generado el impuesto. La base del impuesto al valor agragado está constituida por la suma del consumo privado y público, y las importaciones de mercancías y servicios, menos las exportaciones y los gastos de inversión que se consideran exentos, menos los impuestos indirectos y la variación de inventarios. En este caso se considera al PIB desde el ángulo del gasto.

Sin embargo, esta base teórica no corresponde siempre a la base real determinada a partir de las transacciones gravables entre los agentes económicos, puesto que se estarían precisando las exenciones y tratamientos especiales. Claro que si bien el impuesto se aplica al valor de las transacciones en bienes y servicios, el mecanismo de sustracción en el cálculo del impuesto hace que la base gravable sea el valor en cada etapa de la producción o distribución.

Cabe hacer notar que por ésta característica del Impuesto al Valor Agregado, la base global es más reducida corresponde al valor total de las transacciones realizadas. Esto -- significa que la tasa del Impuesto al Valor Agregado deberá ser mayor para mantener la misma carga fiscal.

CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto al consumo, con las siguientes características propias:

- 1a. Se causa en todas las etapas del proceso económico (importación, producción, distribución y consumo).
- 2a. Se financia al gobierno.

En el caso de los impuestos indirectos al consumo que se celebran cuando el detallista vende al consumidor final ejemplo.

Como el caso del "Sales Tax " en los estados de la Unión Americana, el fisco tiene que esperar a que se realice todo el proceso de importación- producción - distribución y consumo para recibir el ingreso por el impuesto.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, cuando es cobrado en cada etapa del proceso económico como lo es en México, a semejanza de lo que sucede en la mayoría de los países europeos, latinoamericanos y africanos que lo tienen implantado, el fisco va recibiendo parte del impuesto que al final del proceso pagará el consumidor al hacer su compra. Esta situación ya se vivió en México, pues el impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM) gravaba las etapas descritas, salvo al de importación.

3a. Se repercute al cliente el impuesto y se deduce el impuesto pagado en la etapa precedente.

Esta característica de repercusión y deducción del impuesto pagado en la etapa anterior es una de las grandes cualidades de este impuesto.

Así, no le cuesta sino al consumidor final y nunca entra a formar parte del costo de compra de quienes intervienen en el proceso importación - producción - distribución.

Al no formar el Impuesto al Valor Agregado parte del costo, se elimina el defecto que tiene el ISIM, conocido como "efecto de cascada", y que consiste en que al entrar el ISIM como parte del predio de las empresas y recuperarse éste a través del precio de venta, se causa el 4% sobre el 4% en la etapa anterior.

4a. Disminuye la evasión fiscal porque a todo mundo le interesará obtener facturas por sus adquisiciones para deducirle al fisco el impuesto causado sobre las compras y enterarle un neto menor, en vez de que el impuesto sobre la factura faltante le cueste a él. Por que al fisco le afectará que alguien no le entere el impuesto .

5a. Es neutral respecto a la competencia. Si una empresa - importa, fabrica y vende al consumidor, es decir, si esta -- integrada verticalmente, pagara menos impuesto, lo que la po- ne en ventaja competitiva contra el resto de la industria no integrada verticalmente que pagará impuesto. Con el Impuesto al Valor Agregado esto no sucedería ya que la industria, inte- grada verticalmente lo mismo de impuesto sobre el precio fi- nal, que las empresas no integradas verticalmente.

6a. Tiene un impacto económico conocido. El impuesto al Va- lor Agregado grava a una tasa dada el precio de consumo de -- los bienes.

En tanto que el precio de consumo no cambie, el impuesto no - cambia, aunque los precios en la cadena producción-distribu- ción varíen, o aunque el número de componentes de la cadena - cambien, cosa que no sucedía con el ISIM.

Dado que cada producto tiene distintas cadenas de produ^u ción distribución y se desconoce el contenido final del ISIM- en cada producto, cuando el gobierno desea elevar su recauda- ción y eleva la tasa del ISIM, nunca conoce cuanto recaudará - ni cuánto aumentará el índice de precios (encarecimiento).- En cambio como el impuesto al Valor Agregado está basado en - el precio al consumo y el valor del consumo en México si es - conocido por los economistas, en el caso de desear aumentar - su recaudación el gobierno si puede medir el cuánto recaudará y el cuánto aumentará el índice de precios , es decir, de es- tar ciegas, cambia a conocer el impacto económico del impues- to.

7a. Favorece a los productos exportados. Cuando un producto- se exporta, queda comprendido dentro de tasa cero, así el pro- ducto puede competir en el mercado internacional sin que en - sus costos estén incluidos impuestos indirectos de este tipo.

8a. Nivel fiscalmente el precio de los productos importados, con los nacionales. Como el Impuesto al Valor Agregado Tam- bién se cobra al importar un producto, nivela la carga fiscal de ese producto en comparación con los adquiridos localmente.

Para visualizar esta característica supondremos en el ejemplo siguiente la compra por un fabricante del mismo producto, uno de importación y otro local, ambos al mismo costo.

Venta del proveedor local	\$ 100
al fabricante	15
IVA sobre la venta	---
	\$ <u>115</u>
Venta del proveedor extranjero al fabricante	\$ 100
IVA al importar	15

	\$ <u>115</u>

Con el Impuesto al Valor Agregado el proveedor nacional no se halla en desventaja frente el proveedor extranjero.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN OTROS PAISES.

El impuesto al Valor Agregado se remonta a la década de los años veinte y fue inicialmente formulada por la doctrina anglosajona y alemana: en el año de 1919 Von Siemens defendió la transformación del impuesto alemán sobre las ventas, que era un tipo de impuesto en cascada, hacia un impuesto tipo valor agregado; en 1921 Adams lo recomendó para incorporarlo al fiscal de los Estados Unidos de Norteamérica. Con el devenir del tiempo, ninguno de los proyectos logró hacerse una realidad y durante un largo período se pensó que dicho impuesto -- representaba teóricamente una idea bastante atractiva, pero -- prácticamente inoperable.

En la primera parte de la década de los cincuenta se produjo el primer brote de aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado; en 1949 la misión Shoup recomendó en el Japón la introducción de este impuesto al sistema fiscal Japonés, pero por causas de política macroeconómica no se llevó a cabo; poco tiempo después, en 1953 el Impuesto al Valor Agregado, en una de sus modalidades, fue establecido en el Estado de Michigan en los Estados Unidos con el nombre de "Business Activities Tax". Este impuesto, tipo valor añadido para las empresas, no se consideraba como un tipo puro de valor agregado.

EN FRANCIA.

El sistema de imposición sobre las ventas actualmente vigentes en Francia, es el resultado de una continua evolución-- legislativa desarrollada en el curso de los años cincuenta y que tuvo su origen en 1917, año en el cual fue instituido --- " el Impuesto sobre los Pagos ", que grava las ventas al detalle con la tenue tasa de 0.20%. Posteriormente, en 1920 se instituye " el Impuesto sobre la Cantidad de las Ventas ", que era un impuesto acumulativo y gravaba cada intercambio de mercancía con una tasa del 2%.

El nuevo impuesto fue objeto de encontradas críticas, sobre todo porque provocaba el aumento del costo de la vida y tenía un efecto discriminatorio a favor de las industrias integradas verticalmente.

Posteriormente fue instaurada, a partir de 1925 hasta -- 1936, una serie de " impuestos únicos " sobre determinadas -- categorías de productos, que venían a constituir impuestos especiales que gravaban una sola vez el producto en el proceso productivo y distributivo. Posteriormente, a finales de --- 1936 entró en vigor el " Impuesto General sobre la Produc--- ción " , para terminar con toda esta serie de tributos y englobarlos en un solo impuesto.

Este impuesto gravaba una sola vez el producto terminado, al momento en el que el mismo pasaba del ciclo industrial al ciclo comercial.

Más tarde, en el año de 1954, se estableció en Francia el Impuesto al Valor Agregado que habría de ser decisivo para -- el desarrollo del mismo sistema en todo el mundo. Durante quince años el Impuesto al Valor Agregado constituyó en Francia una excepción de la imposición europea en el im--- puesto sobre las ventas, la cual era claramente dominada por la imposición en cascada. A partir de 1958 la situación cambió totalmente.

A raíz de la integración económica europea en 1958, después de la firma del Tratado de Roma, se empezó a hablar de -- la necesidad de una política fiscal comunitaria en los seis -- países inicialmente pertenecientes a esa Comunidad. A partir de esto empezaron a realizar en sede comunitaria los estudios correspondientes para armonizar los impuestos sobre las ventas de los países miembros; así pues, una vez superadas las -- primeras dificultades, la Comisión de las Comunidades Económicas Europeas optó por introducir al sistema fiscal comunitario al Impuesto al Valor Agregado; en virtud de esta situa---

ción además de Francia lo han implantado ya todos los otros países pertenecientes a dicha Comunidad.

EN ALEMANIA.

Alemania dio a conocer un proyecto que sustituye el impuesto en cascada por el valor agregado, el objetivo era suprimir los defectos del impuesto en cascada.

Este nuevo impuesto se aplicaría a la oferta de bienes y -- servicios, con algunas excepciones y extenderse a la fase del -- menudeo en la distribución, se propusieron dos tasas impositivas: una tasa general del 10% y otra más reducida del 5%, esta última se aplicará a los alimentos y en general a los servicios profesionales.

La forma de gravar las obligaciones de impuestos sería en -- principio la misma que en Francia: Los negocios gravarían las ventas y deducirían del impuesto total así computado, las cantidades de impuesto que hubieran sido ya incluidas en el precio de compra.

La reforma no incorporará nuevos negocios que no estén pagando el impuesto en cascada existente.

El primero de enero de 1968 en Alemania Federal entró en vigor un nuevo sistema impositivo sobre las ventas y los servicios- esta nueva Ley llamada " Ley del Impuesto al Valor Agregado ", -- fue publicada en el Diario Oficial Alemán el 2 de Junio de 1967, -- tres meses después la Ley fue reformada por primera vez.

La Ley afecta individualmente a cada empresario; de hecho ca si a cualquiera que compre o venda bienes o servicios en Alema-- nia.

El empresario puede deducir del impuesto que a el corresponda el monto del impuesto contenido en el precio de los bienes adquiri-- dos.

El nuevo impuesto debería ser natural respecto a la competencia, en el futuro no habrá ahorro de impuesto por la concentración de múltiples etapas de producción o distribución en una sola compañía o en una cadena de compañías integradas.

El causante está obligado a pagar el impuesto cuando entrega la factura y no cuando recibe el pago de su cliente; por otra parte puede deducir para efectos del pago de su propio impuesto, aquellos que previamente aparezcan pagados en la factura, independientemente del pago de esta.

La tasa fue fijada en un 10% para el período comprendido entre el primero de enero al 30 de Junio de 1968. A partir de esa fecha la tasa sube al 11%.

EN BELGICA.

En 1969, la Sociedad Real de Economía Política de Bélgica, - el Inspector de Finanzas y Encargado de los trabajos oficiales -- sobre impuesto al valor agregado, sustentó una conferencia sobre dicho impuesto y expuso:

La tasa sobre el valor agregado, es un impuesto general sobre el consumo, que siendo proporcional al precio de los bienes y los servicios, se causa independientemente del número de transacciones que han intervenido dentro del proceso de distribución anterior a la etapa de imposición por lo tanto, la tasa sobre el valor agregado debe en principio tener la misma incidencia que una tasa única en la última etapa de imposición del circuito de comercio al menudeo.

La experiencia en los países bajos ha mostrado que hasta el momento de la entrada en vigor de la tasa al valor agregado los estudios sobre la incidencia de los precios han sido esencialmente mecánicos, lo que no parece suceder en Bélgica.

Atendiendo a estos resultados, es forzoso pensar para el caso de Bélgica en el estudio de los efectos mecánicos.

A este respecto se estima que con las tasas actualmente previstas por el gobierno, la inflación de los gastos es susceptible de provocar el mínimo tres alzas de precios en 1970.

Es necesario entonces recordar que si en Bélgica el aumento anual posible del costo de la vida es estimable en 4.5%, en los países bajos se habrá probablemente alcanzado esta alza en dos meses, en tanto que el consejo general no habría previsto sino el 1.3% por año.

En realidad el mismo comportamiento que tuvo el impuesto al valor agregado en Alemania se dio también en Bélgica.

HOLANDA.

El impuesto se estableció en Holanda, por ley de 20 de Junio de 1968, entrando en vigor el primero de enero de 1969, el gravamen se aplica a todas las etapas de comercialización y alcanza a numerosos servicios, incluso a las actividades de profesionales por cuenta propia, también al igual que en Francia se gravan las importaciones cualquiera que sea la persona o la entidad que realice las mismas.

Existen numerosas exenciones, tales como las operaciones de organizaciones sin ánimo de lucro, los servicios de médicos, psicólogos, enfermeras, dentistas, de agencias funerarias, de enseñanza, los juegos de azar, la entrega y el arrendamiento de bienes de inmuebles, las ventas de acciones, obligaciones y de valores en general, las operaciones bancarias y de seguros.

La ley Holandesa no exime expresamente a las exportaciones pero les aplica un impuesto " tipo cero " que les concede la devolución de todo el impuesto soportado anteriormente por el bien o servicio exportado.

La tasa general es del 12% existiendo además una tasa inferior de 4% y la llamada " tipo cero ".

A partir del 1° de enero de 1971 la tasa general se aumentará al 13% y la tasa inferior al 4.3%.

LUXEMBURGO.

Introdujo el impuesto al valor agregado a partir de enero - de 1970 y grava ventas y servicios a todos los niveles, así como las importaciones en todos los casos, el sistema de Luxemburgo - se acerca más al sistema alemán, que al modelo francés y las exen - ciones son similares a las existentes en el impuesto Alemán.

Sin embargo, las ventajas que presenta este impuesto, trascen - dieron rápidamente más allá de las fronteras comunitarias y otros países europeos han optado también por la implantación del mismo, como son, Noruega y Austria.

Asimismo, fuera del Continente que vio nacer a este impuesto se - ha empezado a implantar el mismo en países del Continente America - no. Hoy por hoy, Argentina, Uruguay, Ecuador, Brasil y Perú, en - tre otros, cuentan en sus sistemas impositivos con el impuesto en cuestión.

IMPACTO DE LA IMPLANTACION DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO EN LOS PRECIOS

	Año de implantación del IVA	Año anterior a la implantación IVA	TASA DE INFLACION		
			Año de la implantacion	Un año después de la implantación	2 años después de la implantación
Argentina	1975	20.0	192.7	499.1	149.4
Bolivia	1973	6.7	31.4	62.7	8.0
Italia	1973	4.1	17.2	40.8	8.5
Noruega	1970	3.1	10.8	6.1	7.3
Irlanda	1972	5.4	10.5	17.4	13.6
Holanda	1960	3.8	7.4	3.6	7.6
Luxemburgo	1970	2.3	4.7	4.7	5.1
Perú	1973	7.1	9.5	16.9	23.6
Gran Bretaña	1973	7.3	9.1	16.0	24.2
Austria	1973	6.3	7.7	9.5	8.5
Suecia	1969	2.0	2.6	7.1	7.5
Alemania	1968	-- 1.0	-- 0.7	1.7	5.0
Ecuador	1970	6.3	5.1	8.5	7.8
Dinamarca	1967	3.8	0.0	3.7	1.8
Bélgica	1971	4.7	0.5	4.0	12.4
Brasil	1967	36.7	25.4	24.0	20.1
Uruguay	1969	131.2	16.0	13.8	21.2

65% Aumenta 35% Disminuye.

Fuente: Elaborado por el CEESP, con datos del International Financial
Statistics.

1.3 IMPLANTACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO.

El sistema impositivo mexicano, se ha caracterizado por -- una extendida evasión fiscal y por dar tratamientos preferenciales a determinados sectores, personas, factores y regiones, --- mientras que unos cuantos grupos de actividades soportan el grueso de la carga fiscal. Como resultado, nuestro sistema impositivo es complicado, inequitativo y distorsionante.

Se ha distorsionado la asignación de los recursos hacia los sectores con mayor evasión o tratamiento preferencial, eso ha provocado "sobre inversión" en aquellas actividades con carga fiscal más baja. Los gravámenes a personas físicas, permiten tratamientos preferenciales y cedulares que impiden gravar equitativamente a los causantes, por lo que no se ha cumplido con el principio de Equidad Impositivo.

En cuanto a los factores productivos, se ha favorecido al capital sobre el trabajo y el primero ha tenido mayores posibilidades de evasión. Por lo tanto, se ha estimulado el uso de técnicas intensivas en capitales en un país cuyo problema fundamental es la creación de empleos.

Durante el régimen de Don Porfirio Diaz ya se podrían distinguir varios gravámenes: Impuesto sobre importación y exportación, y uno de los más importantes en aquella época erase por la realización de cualquier acto, contrato o documento que debía para su validez ser redactado en hojas de papel sellado.

En virtud de los problemas que implicaba un sistema de este tipo, se empieza a emplear el timbre o estampilla, surgiendo así una nueva forma de acreditar el pago del impuesto. Este impuesto que se cubría en timbres debía causarse por la realización de cualquier acto.

En el año de 1921, por primera vez aparece en México una -

Ley del Impuesto Sobre la Renta, llamada Ley del Centenario. Esta Ley establecía un impuesto transitorio que únicamente se cobraría por los ingresos percibidos; en el mes de Agosto de 1921, y en la propia Ley se mencionaba que la recaudación obtenida debía destinarse a la compra de barcos y para la habilitación de los puertos.

El abril de 1947 la secretaría de Hacienda estableció en primer lugar que se podía cambiar el sistema del timbre respecto a las actividades comerciales y se estableciera un impuesto sobre ingresos comerciales pagadero en efectivo, haciendo la aclaración de que el nuevo impuesto vendría a sustituir al impuesto de la Ley del Timbre, pero no suprimirlo.

Es hasta fines de Diciembre de 1947, cuando en el Diario Oficial aparece la Reforma inicial a la Ley del Timbre que antes gravaba toda clase de actos limitando su esfera de aplicación a los contratos, actos y documentos de carácter mercantil quedando excluidos de la Ley del Timbre.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

Fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 31 de Diciembre de 1947 y puesta en vigor el 1o. de Enero de 1948.

Es por todos sabido que el ISIM, gravando en cada intercambio el entero valor de los bienes enajenados y de los servicios prestados, determina un efecto acumulativo a cascada que se traduce en una incidencia final al consumo ampliamente variable, en razón del diverso número de intercambios a los cuales viene sometido el producto considerado (y sus diversos componentes), así como de la diferente manera de la cual se forma el valor añadido en los varios niveles de intercambio imponible. Se debe considerar además que el ISIM pagado sobre las compras, se traduce para el productor en un elemento de costo, ya que el monto relativo concurre automáticamente a la formación de la base imponible en el intercambio sucesivo, con la consiguiente incidencia ulterior de impuesto sobre im-

puesto.

EL ISIM termina por consiguiente en crear graves e inevitables discriminaciones entre empresa y empresa y entre sector y sector, según el diverso grado de integración y de susceptibilidad a la integración que el sector o la empresa presentan. Aún así, no puede decirse que la imposición acumulativa cascada constituye por sí misma un incentivo suficiente a la integración vertical de las empresas, es obvio que no existe duda que la misma favorece objetivamente a las empresas de los sectores con mayor integración. En caso extremo, una empresa que produzca directamente las materias primas y que venda directamente al consumidor el bien terminado, proveyéndose ella misma de todos los servicios auxiliares, le corresponde pagar el impuesto una sola vez, en ocasión del costo de fletes y acarreos a los locales de venta al público. Por el contrario, un bien a cuya producción y distribución concurren más empresas, podría descontar el tributo sobre un número teóricamente indefinido de intercambios. De aquí nace una carga fiscal diversa sobre los distintos bienes, con variaciones bastante notables, aún en los casos de productos de la misma empresa, con consecuentes efectos de distorsión sobre el plano concurrencial y correlativos fenómenos entre los consumidores, y además atentando notablemente entre el principio de igualdad tributaria.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles grava el valor total de todos los artículos, sean intermedios o finales. El Impuesto al Valor Agregado sólo grava la porción de valor que se añade o se agrega en cada etapa que se desplaza un artículo producido hasta llegar al consumidor final, a partir de los insumos, el proceso de transformación, las ventas de mayoreo y las ventas al menudeo.

Por ejemplo; "La empresa 'A' utiliza su ingreso en adquirir 100 de materias primas (100 unidades monetarias por supuesto), y el producto que se elabora en su planta se vende en 150, por lo tanto esta mercancía tiene un aumento de valor de 50 unidades monetarias".

El impuesto sobre Ingresos Mercantiles se aplicaría sobre el valor total de la mercancía que es de 150 unidades monetarias, en tanto que el impuesto al Valor Agregado, aplica sólo sobre los 50 pesos que fue el agregado del valor señalado.

Por eso la tasa del Impuesto al Valor Agregado tiene que ser mayor que la del anterior sistema, Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles si se quiere que la recaudación de impuestos permanezca constante.

Siempre se ha dicho que el impuesto sobre ingresos mercantiles es un impuesto en cascada, debido a que cobra el impuesto sobre el impuesto pagado anteriormente y grava más a los productos que recorren etapas sucesivas antes de llegar al consumidor final.

Este sistema motivó que varias empresas se integraran -- verticalmente para establecer las etapas sucesivas y poder enfrenar así el gravamen a que están sujetas, puesto que estando integradas verticalmente la etapa se reduce y se ahorran impuestos. En tanto el Impuesto al Valor Agregado se aplica al agregado del valor que se presenta en cada una de las empresas que forman la integración vertical, por lo que trata de manera igual a todas las mercancías o artículos que se están produciendo, sin importarle el número de etapas de producción y distribución, por las que pasen.

Los límites a que han llegado los ajustes, hace que se presente una parte discriminante. De la carga impositiva fiscal como obligación tributaria a cumplir y que tiene como contrapartida la evasión o elusión fiscal, temida y abierta de otros sujetos de la actividad económica.

Para evitar la evasión sustancialmente más grande y que otros sectores dejen de pagar los impuestos de tales exigencias, se sustituye el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles --- (ISIM), por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto -

que aumenta el control de Fisco sobre las empresas.

PUBLICACION DE LA LEY DEL IMP. AL VALOR AGREGADO.

El 29 de diciembre de 1978, se publica la Ley correspondiente con un año de anticipación a su entrada en vigor. - Ello permitió una gran difusión de sus disposiciones y tanto las autoridades hacendarias federales y estatales, así como los contribuyentes, tuvieron la oportunidad de medir sus consecuencias y capacitar al personal que tendrfa que aplicarla o cumplirla.

El Segundo semestre de 1979, se inicia una fuerte campaña de publicidad en todos los medios masivos de comunicación así mismo, se indican una serie de conferencias y seminarios en distintos organismos empresariales y profesionales del país, en todas ellas se cuenta con la colaboración de las autoridades hacendarias quienes, al mismo tiempo, capacitan al personal federal y estatal involucrado: se abren en distintos oficios gubernamentales módulos de orientación al contribuyente.

Durante el mes de julio se instala una comisión especial en la Secretaría de Hacienda para evaluar la problemática técnica planteada por algunos organismos o empresas y se procede a proponer su solución. Al mismo tiempo, se trabaja intensamente en la preparación del Reglamento de la Ley. En dicha comisión se invitó a participar a diversos especialistas del sector privado, quienes aportaron sus experiencias y puntos de vista.

El 7 de diciembre de 1979, se publica el Decreto Presidencial que concede un crédito a los inventarios que permanecían en poder de la industria y el comercio al 31 de diciembre de 1979, así como algunas exenciones no contenidas en la

Ley. El crédito a los inventarios no estaba previsto; la propia "Exposición de Motivos" de la Ley indicaba que ello no era posible e inclusive señalaba que en atención a lo anterior se había reducido la tasa del impuesto a 10%. La decisión fue positiva y trascendental pero tomó desprevenidas a las empresas, quienes contaron con muy poco tiempo para aprovechar este beneficio.

En esta época se publica también el decreto que establece estímulos fiscales para la fabricación de algunos productos alimenticios que no se encontraban exentos debido a que son sometidos a procesos de industrialización y están sujetos a precios máximo al público bajo el control de la Secretaría de Comercio, ahora Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; constituyen además un alimento popular indispensable cuyo aumento de precio afectaría a las clases más necesitadas.

El 18 de diciembre de 1979, se publican en el Diario Oficial las formas autorizadas de las declaraciones mensual y anual, así como la correspondiente a actos accidentales.

El 19 de diciembre de 1979, se publica el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Por primera vez en la historia tributaria del país aparecen las disposiciones reglamentarias antes de que la Ley entre en vigor. Este encomiable esfuerzo denotaba, entre otras cosas, el gran interés de las autoridades para solucionar el mayor número de problemas para "suavizar" la entrada en vigor del impuesto.

El 31 de diciembre de 1979, se publican distintas reformas que se juzgaban indispensables al texto de la Ley. La novedad de reformar una ley aún antes de su entrada en vigor demuestra la seriedad y buena fe de las autoridades hacendarias que propusieron esos ajustes conociendo el "costo político" que ello implicaría al reconocer algunas deficiencias en el texto original.

Asimismo se publica un Oficio Circular para dar instrucciones para el pago del Impuesto al Valor Agregado en las importaciones de bienes tangibles, así como la forma autorizada.

Entra en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Pasaremos ahora a resumir lo que ha sucedido a partir del 1o. de enero de 1980, fecha en que entró en vigor la Ley.

a) En el Diario Oficial de el 2 de enero de 1980, se otorgan estímulos fiscales en favor de los sujetos beneficiados con reducciones o exenciones del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

La idea de este estímulo fue la de compensar a las empresas a las que se les había otorgado algún beneficio en el ISIM y -- con declaratorias particulares vigentes al ser sustituido ese impuesto por el Impuesto al Valor Agregado, las empresas hubieran visto afectados sus planes de desarrollo e inversión. Este estímulo consiste en el otorgamiento de un CEPROFI sobre el 1% de las ventas netas en función del porcentaje sobre la participación neta federal del ISIM correspondiente.

Así mismo se publica un oficio circular en que se señalan los bienes tangibles cuya importación no dará lugar al pago del IVA, ya que por su enajenación en el país tampoco se paga.

b) El 7 de enero de 1980, se da a conocer el decreto que establece estímulos a las exportaciones de productos manufacturados, el que abroga el publicado el 1o. de abril de 1977 y otorgo un estímulo equivalente a la carga fiscal indirecta -- que incida en el costo de los productos exportados y sus insumos, incluyendo el impuesto de importación.

Se concede a la Secretaría de Comercio facultad de determinar cuales productos serán beneficiados, así como el porcentaje de estímulo que corresponda.

c) El 17 de enero de 1980, se publica el oficio-circular en el que se dan a conocer las dependencias y organismos pú--

blicos que no pagarán el Impuesto al Valor Agregado por sus -
enajenaciones, en cumplimiento de la controvertida reforma de
última hora que se efectuó a la Ley.

d) El 24 de enero de 1980, se da a conocer la forma que -
deberán llenar los contribuyentes para acceder al crédito por-
adquisiciones de activos fijos en 1979 y por los inventarios -
al 31 de diciembre de 1979.

e) El 31 de enero de 1980, se lleva a cabo la publicación
de dos importantes oficios-circulares: en uno señala la mercan-
cía y el equipo agrícola, ganadero y de pesca que no pagará el
Impuesto al Valor Agregado, y en el otro se indican las profes-
iones por cuya prestación de servicios no existe obligación -
de pagar el impuesto.

f) El 4 de febrero de 1980, se publica en el Diario Ofi--
cial un Oficio-circular para dar a conocer el regimen aplica--
ble a los causantes menores de impuesto al Valor Agregado

g) El 24 de marzo de 1980, se dan a conocer los muebles -
que pueden tener las casas habitación sin que se consideren -
que se proporcionan amuebladas para efectos de su uso o goce -
temporal.

1.3 LEYES Y DECRETOS QUE DEROGA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- 1.- Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- 2.- Ley del Impuesto sobre REVENTA DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES.
- 3.- Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de primera mano de Alfombras, Tapetes y Tapices.
- 4.- Ley del Impuesto Sobre Despepite de Algodón en Rama.
- 5.- Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones ensamblados.
- 6.- Ley del Impuesto sobre Benzol, Toluol, Xilol y Naf--tas de alquitrán de hulla, destinados al consumo interior del país.
- 7.- Ley del Impuesto a la Producción de Cemento.
- 8.- Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos.
- 9.- Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de primera mano - de artículos Electrónicos, discos, cintas, aspirado - ras y pulidoras.
- 10.- Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de hule.
- 11.- Ley del Impuesto a las Empresas que explotan estaciones de radio y televisión.
- 12.- Ley del Impuesto sobre Vehículos propulsados por motores tipo Diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo.
- 13.- Ley de Compra-Venta de primera mano de artículo de -- Vidrio y Cristal.
- 14.- Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Sapajes.
- 15.- Decreto relativo al Impuesto del 10% sobre las entradas de los ferrocarriles.
- 16.- Decreto que establece un Impuesto sobre uso de Aguas de propiedad Nacional en la Producción de Fuerza motriz.
- 17.- Ley del Impuesto sobre la Explotación forestal.
- 18.- Ley del Impuesto y derechos a la explotación pesquera.

Como puede observarse con la implantación del IVA dejan de existir el ISIM y otros 17 impuestos federales especiales lo que viene a simplificar el manejo administrativo de las empresas que estaban sujetos a esos impuestos especiales.

1.4 INFLUENCIA DE LA INTRODUCCION DEL VALOR AGREGADO SOBRE EL NIVEL GENERAL DE LOS PRECIOS.

1.4.a EL SISTEMA FISCAL EN MEXICO.

Los enfoques convencionales asignan un papel estratégico a la política fiscal, para el control de la inflación. Se plantea al respecto que las medidas fiscales pueden aumentar o reducir el ingreso total en manos de los consumidores o de las empresas y de este modo inhibir presiones inflacionarias o estimular la actividad económica. En muchos países, estos mecanismos resultan de gran eficacia como instrumentos de control anticíclico de la demanda efectiva, al reducir presiones inflacionarias o aumentar el empleo en determinadas circunstancias.

Para este fin, el impuesto al valor agregado entró en vigor en México en 1980.

Se argumenta a menudo que los ajustes en los impuestos no son instrumentos eficaces de política antinflacionaria, -- porque sus efectos tardan demasiado. Por ello, se plantea -- que el gasto público puede ser un instrumento más flexible de regulación de la demanda efectiva. Si el gobierno dispone de un programa de obras socialmente necesarias, ordenadas en función de las prioridades sociales, al suscitarse grandes -- presiones inflacionarias puede interrumpir sus acciones de menor prioridad para reanudarlas al restaurarse la normalidad.

Como es obvio, se dispone de una gama muy extensa de variantes para el manejo de estos instrumentos de política. En algunas circunstancias, se proponen medidas de reforma fiscal para estructurar sistemas más adecuados desde el punto de vista del control de la actividad global y asegurar mayor equidad de la tributación. Algunos analistas proponen restricciones del gasto gubernamental, para ampliar la libertad de los individuos en la actualidad económica, mientras otros abo

gan por un aumento en el gasto público, para ampliar los servicios colectivos que se requieren o realizar otras tareas.

En México, el sistema impositivo no ha funcionado como instrumento de control antinflacionario. Los esfuerzos actuales de transformación parecen dirigidos, más bien, a reformas de su estructura que eleven su efectividad. El impuesto al valor agregado, por ejemplo, aumentará la flexibilidad del mecanismo fiscal, creándose la posibilidad de modificar las tasas en función de las políticas globales.

El gasto público, en cambio, se ha usado constantemente con propósitos antinflacionarios. En el período más reciente los compromisos con el Fondo Monetario internacional comprendieron la obligación del gobierno de reducir drásticamente el déficit fiscal y el crecimiento total de su gasto, lo cual tuvo claros efectos en la actividad económica, frénandola en casi todos los sectores y ampliando el desempleo.

1.4.b INFLUENCIA SOBRE EL NIVEL GENERAL DE LOS PRECIOS.

Al entrar en vigor el Impuesto al Valor Agregado el problema más preocupante es el referido al posible aumento de los precios con este cambio. En realidad, las repercusiones que un cambio en un sistema impositivo pueden traer, varían en relación al país y a la estructura económica del mismo.

Sin embargo, los círculos económicos del país han determinado que dicho aumento en los precios deberá verificarse como consecuencia realista y lógica del cambio. De hecho el aumento se está verificando. En teoría los autores se avocan más a dicho aumento en el nivel general de los precios, como señal de la experiencia, ya que una desgravación fiscal nunca ha traído como consecuencia una disminución en el nivel general de los productos o sectores desgravados; sin embargo, un nuevo gravamen o un aumento del mismo sobre determinados productos o sectores ha traído a conclusión, sin excepción algu-

na, un aumento en el nivel de los precios, debido a una multi-
plicidad de factores.

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles extendía su ámbito de validez de aplicación única y exclusivamente a aquellas operaciones de tipo civil consecuentemente en muchos campos que antes no se encontraban gravados por impuesto alguno, ahora -- tendrán una carga fiscal nueva, en algunos otros casos que antes tenían una carga fiscal al 4%, ahora la tendrán al 15% a esta importante consideración sobre el principio de la generalidad deben agregarse otras consideraciones con respecto al -- previsible aumento en el nivel general medio de los precios, -- como podría ser la falta de información adecuada al público en general, preparándose para la aplicación del nuevo sistema, o la voracidad de los comerciantes para aumentar indiscriminadamente sus precios aprovechando dicha falta de conocimiento del tributo; el efecto psicológico negativo que trae como consecuencia el hecho de un aumento en la tasa, aparentemente en más de un 100%, la movilidad de los salarios.

Tomando como base lo anterior no podemos sino concluir -- que la reforma está trayendo y traerá un aumento en el nivel -- general de los precios.

Por otra parte, este aumento en el nivel general de los -- precios, es previsible también en base a lo que se ha verificado, aunque esto fuera por motivos irracionales. En otros países que han decidido introducir el Impuesto al Valor Agregado si bien con medidas diversas de un país a otro, donde ha sido aplicado, teniendo como el ejemplo más positivo el de Alemania, país donde los precios se vieron incrementados únicamente en un 2% con la introducción del Valor Agregado resulta; incongruente la comparación que las autoridades han efectuado en cuanto a la transformación del sistema verificado en otros países y la --- transformación sufrida en nuestro país, creemos que por cuestiones de posición económica e ideología, nuestro estudio debe --

ser referido a las repercusiones que han presentado las reformas impositivas indirectas sobre los precios en otros países - que podríamos considerar más afines al nuestro, como en el caso por citar solo del continente Americano, a Brasil, donde el aumento de precios fue de un 24%, o bien en el caso de Argentina, donde trajo como consecuencia un aumento del 40%, y situándonos en puntos extremos diríamos que en Uruguay el aumento de los precios como consecuencia de la entrada en vigor del valor Agregado se situó en un 128%, aproximadamente, habiéndose estimado un promedio de los contenidos en las relaciones del Fondo Monetario Internacional, del Banco Interamericano de Desarrollo, del Centro Interamericano de Estudios Tributarios.

Será bastante difícil poder determinar el aumento de los precios generados por la introducción del Impuesto al Valor Agregado ya que han intervenido otros factores que han dado pauta a este incremento en el nivel de los precios como han sido el aumento general en los salarios mínimos, la liberación de los precios de algunos productos, y a otra serie de factores internos e internacionales que han contribuido a dicha alza en términos generales, como han sido el aumento en los costos de producción debido al aumento en el costo de la mano de obra, la escasez de los productos agrícolas y ganaderos, etc.-

Por lo tanto, en un mercado que esté sujeto a fuertes presiones inflacionarias, es imposible separar el efecto sobre los precios de la introducción del Impuesto al Valor Agregado frente a los demás factores que determinan dicho efecto.

La reforma sujeta los precios de cada uno de los productos a dos efectos en dirección opuesta. En tanto se beneficia de la desgravación del ISIM los precios de cada uno de los productos tienden a reducir la inflación por un monto correspondiente; al ISIM.

Cuando son afectados por el I. V. A. que, en cambio, se introduce, dichos precios tienden a aumentar. Si el Valor agregado fuese porcentaje uniforme de las ventas y todos los sectores y para todas las empresas, ningún precio sufriría modificaciones, salvo el efecto acumulativo del impuesto que ciertos procesos productivos, menos concentrados que otros sufren. Pero, obviamente, el porcentaje de dicho Valor Agregado varía de sector a sector.

CAPITULO II**EFECTO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR****AGREGADO .**

2.1 INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO.

CONTROL DEL I. V. A.

Los contribuyentes están obligados a llevar un control del Impuesto al Valor Agregado a partir del 10. de Enero de 1980 de las siguientes obligaciones:

1. Contabilidad y Separación del I.V.A.

- a) Llevar los Libros de Contabilidad y registros que señala el Reglamento y efectuar conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que deba pagarse el Impuesto de aquellas por las cuales esta Ley libera de pago así como aquellas por las que proceda acreditamiento de las que nos den lugar a este derecho.

2.- Separación del Impuesto Acreditable.

Los contribuyentes para efectos de acreditamiento registrarán por separado el impuesto correspondiente en la siguiente forma:

- a) El que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.
- b) El que hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, identificadas como efectuadas para realizar sus actividades por las que no deba pagar el impuesto.
- c) El que hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus

gastos e inversiones que no puedan identificar.

3. Registros de Devolución y Descuentos e Impuestos Deducibles.

Asimismo llevarán el registro de los descuentos, bonificaciones o devoluciones que el contribuyente otorgue o reciba y el del impuesto que se cancela o restituye, según sea el caso.

4. Documentación Comprobatoria.

Los obligados al pago de este Impuesto tienen, además - de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

" Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los servicios. Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en el que realicen los supuestos señalados en los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Art. 17 RIVA Expedición de Nota de Crédito.

Para los efectos del Artículo 7° de la Ley, el contribuyente reciba la devolución de los bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones deberá expedir nota de crédito en la que haga constar en forma expresa que canceló o restituyó el impuesto trasladado, según sea el caso antes de realizar la deducción.

También se expedirá nota de crédito en los casos en que no se hubiera enterado previamente el Impuesto, excepto cuando se trate de descuentos que se concedan en el documento en que conste la operación.

Cuentas de Mayor para el Registro Contable del Impuesto al Valor Agregado.

Para registrar Contablemente el Impuesto al Valor Agregado debemos establecer los controles que nos permitan determinar los derechos y obligaciones que hemos adquirido.

Básicamente Debemos Controlar.

- a) El Impuesto al Valor Agregado que trasladamos, lo debemos cobrar para después enterarlo al fisco, o sea, es un pasivo.
El Impuesto al Valor Agregado Traslado.

Para registrar esta obligación se sugiere la siguiente cuenta:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TRASLADADO

1. Se carga del Impuesto al valor Agregado que se cancela por devoluciones y descuentos o bonificaciones otorgados.
2. Se carga del Impuesto al Valor Agregado que acreditamos

1. Se abona por todo el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

- b) El Impuesto al Valor Agregado por Acreditar.

El Impuesto al Valor Agregado que nos trasladan o -- que paguemos en importaciones cuando adquiéramos un bien o --

servicio, lo podemos recuperar, por lo cual representa un derecho o sea un activo. Para registrar este derecho sugerimos la siguiente cuenta:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR ACREDITAR.

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Se carga el Impuesto al Valor Agregado que nos hubieran trasladado. 2. Se carga por el Impuesto al Valor Agregado - pagado al importar - - Su saldo representa el Impuesto al Valor Agregado a favor pendiente de acreditar. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se abona por el Impuesto al Valor Agregado cancelado en las devoluciones, bonificaciones o descuentos que recibamos. 2. Se abona por el Impuesto al Valor Agregado que acreditamos |
|--|--|

Registros Contables Obligatorios.

Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado llevarán los Libros de Contabilidad y Registros a que estén obligados para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Cuando el contribuyente no cause este último impuesto - llevará como mínimo los libros, DIARIO, MAYOR, INVENTARIOS -- y BALANCES, debidamente autorizados.

Auxiliares de Control

Con la entrada en vigor del Impuesto al Valor Agregado , la única innovación será la relativa al control del Impuesto - que es trasladado a sus clientes y del que a su vez le es - - trasladado por sus proveedores a fin de que esté en posibilidad de determinar mensualmente el impuesto a enterar al fisco.

Para llevar a cabo lo anteriormente expresado, los contribuyentes deberán llevar registros auxiliares, tales como el de ventas y el de compras, en donde la separación de las operaciones que se encuentren gravadas de las exentas, así como por las que proceda o no el acreditamiento del Impuesto.

Los asientos contables que se deben de correr para efectos de registrar el Impuesto acreditable y el impuesto trasladado, será a través de cuentas de balance, utilizando los nombres que mejor convenga a sus intereses.

Los auxiliares de ventas y compras son básicamente las que serán afectadas por el manejo de las cuentas del I.V.A.

2.2

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ¿ EN QUE PERIODO Y LUGAR SE PRESENTA ?

Se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, ante las oficinas autorizadas por las entidades federativas en que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente; si se tuvieren varios establecimientos, se presentará por todos , una declaración.

¿ QUIENES DEBEN PRESENTAR ESTA DECLARACION ?

Las personas físicas o morales que realicen actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que consistan en ; enajenación de bienes, prestación de servicios independientes; otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; e importación de bienes o servicios en forma no ocasional y quienes realicen actos gravados con la tasa del 0%; quedan excluidos de esta obligación aquellos contribuyentes que únicamente realicen actos o actividades exentas y los contribuyentes menores.

¿ DE DONDE SE OBTIENEN LOS DATOS PARA LLENAR LA DECLARACION ?

- Se obtendrán de la forma, HISR-95 cuando se trate de sociedades mercantiles y de forma HISR-88 en el caso de personas físicas.
- De las declaraciones mensuales de pago (HIVA-1).
- De sus comprobantes de gastos e inversiones necesarias para la obtención de sus ingresos.
- De sus comprobantes de ingresos .
- De los libros y registros de contabilidad.
- De los registros simplificados.
- De la forma denominada "Declaración de Valor " , que se presenta en aduanas respecto de importaciones.

¿ QUE FORMAS FISCALES SE UTILIZAN ?

Para efectuar la declaración anual se utiliza la forma HIVA-4

¿ COMO SE DEBE LLENAR ESTA FORMA ?

A continuación se ejemplifica su llenado, tomando en consideración los siguientes datos hipotéticos.

El Laboratorio Médico, S.A., con número de Registro Federal de Contribuyentes LME-620101 y domicilio en Calzada de Tlalpan -- 2525, colonia Centinela, Delegación Tlalpan, México, D.F., - presenta la siguiente situación fiscal:

- Período del ejercicio, lo. de enero al 31 de diciembre de -- 1984.
- Giro o actividad preponderante; industrial (cosméticos, de patente y otros).

- No. de cuenta o registro estatal (532561).
 - Ingresos gravados a la tasa del 15% \$ 5'207,000.00.
 - Devoluciones en este concepto por \$200,000.00.
 - Ingresos gravados a la tasa del 6% , \$2'000,000.00 por actos desarrollados por un comisionista de la empresa radicado en Tijuana, Baja California.
 - Ingresos afectos a la tasa del 0% \$700,000.00 , correspondientes a venta de fertilizantes ,
 - Ingresos exentos por venta de leche dietética \$300,000.00.
 - Impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente - -- \$ 570,409.00.
 - Impuesto al valor agregado pagado durante el ejercicio (pagos mensuales) \$300,641.
 - Impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente, no-acreditable por tratarse de gastos e inversiones no deducibles para el impuesto sobre la renta, \$ 5,455.
 - Inventarios iniciales, \$1'550,000.00; compras \$2'540,000.00; mano de obra directa \$1'640,000.00; inventarios finales - -- \$1'300,000.00;
- arrendamiento \$ 96,000.00; otros gastos deducibles \$3'192,560.00; primas por seguros y finanzas, fletes, publicidad y propaganda, \$ 681,440.00; gastos no deducibles para impuesto sobre la renta \$36,367.00.

PROCEDIMIENTO.

Primero se procede a elaborar el lado izquierdo de la parte interna de la forma. En seguida, el anverso y por último el lado derecho de la parte interna.

LLENADO DE LA FORMA

Parte interna Lado izquierdo

1er. Recuadro. CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO.

En este recuadro se describirá el total del valor de los actos-- o actividades que realiza el contribuyente durante su ejercicio; tal descripción se realizará separando las actividades gravadas con las diversas tasas, así como aquéllas que no causen el im- - puesto.

Segunda columna. Anotará el importe total de los actos o actividades realizados en el ejercicio gravados con la tasa del 15%, - \$5'207.000.00 menos \$200.000.00 por concepto de devoluciones ; - \$5'007,000.00 valor neto cantidad que representa del total el -- 62.53% .

Tercera columna. Se anotará la cantidad de \$2'000.000.00 en va-
lor total de los actos o actividades gravados al 6%, el mismo importe en valor neto, cantidad, que representa el 24.98% del to-
tal.

Cuarta columna. Se anotará \$700,000.00 en valor total de los actos o actividades gravados al 0%; la misma cantidad, se refleja-
rá en valor neto, importe que representa del total el 8.74% .

Quinta columna. Se indicarán los actos por los que no se cause-
el impuesto, en nuestro ejemplo son; \$300,000.00; la misma cantí-
dad se anotará en valor neto; la cual representa del total el --
3.75%.

Sexta columna. Total, se anotará la suma del valor de los actos
o actividades gravados y exentos, \$8'207.000.00; el total de los
descuentos o devoluciones efectuados \$200,000.00; y finalmente -
el importe total de los valores netos.

2do. Recuadro. DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE.

Es aquel impuesto que de conformidad con el artículo 4o. de la -
Ley ha sido trasladado expresamente al contribuyente en documén-
tación comprobatoria con requisitos fiscales al adquirir bienes-
o servicios necesarios para realizar actividades gravadas o bien,
el que pagó al importar dichos bienes o servicios.

Renglón A. Se anotará el impuesto al valor agregado tras-

ladado al contribuyente \$598'300.00; en D, el mismo importe; -- en E, \$5,455.00 que es la cantidad correspondiente a impuesto - al valor agregado no acreditable por referirse a gastos e inversiones no deducibles para impuestos sobre la renta; F, \$22,436.00 que es el impuesto al valor agregado no acreditable por referirse a gastos e inversiones correspondientes a actos o actividades por los que no se pagó el impuesto y en "G" se anota el impuesto al valor agregado acreditable \$570,409.00 que es el monto de "D" , \$598,300.00, menos la suma de "E" + "F" \$27,891.00.

3er. Recuadro. COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Este recuadro lo desahoga los contribuyentes del impuesto sobre la renta, del título de las sociedades mercantiles, que presentan la forma HISR-95. En este caso se anotarán inventario - iniciales, \$1'550.000.00 en la columna de impuestos sobre la -- renta; compras \$2'540,000.00 en ambas columnas; mano de obra directa \$1'640,000.00 en la de impuesto sobre la renta; inventa--rios finales \$1'300,000.00 únicamente en la de impuestos sobre la renta; arrendamiento \$96,000.00 en ambas columnas; otros gastos deducibles \$3'192,560.00 en la de impuesto sobre la renta;- primas por seguros y finanzas, fletes, publicidad y propaganda-\$681,440.00 en las dos columnas; gastos no deducibles para im--puesto sobre la renta, sí afectos a impuesto al valor agregado \$36,367.00 en ambas columnas.

También debe ser utilizado por las personas físicas que obtienen ingresos por actividades empresariales, contemplando los -- mismos conceptos, que se solicitan para sociedades mercantiles.

4o. Recuadro. CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA-EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La conciliación tiene como finalidad relacionar los importes afectos a impuestos al valor agregado, gravados o exentos, así como las cantidades acumulables para el impuesto sobre la renta, debiendo efectuar esta conciliación todos los contribuyentes que están obligados a presentar declaración del ejercicio por el impuesto al valor agregado.

1ra. columna. Valor neto: de las actividades gravadas - con las tasas del 15%, 6% y 0%, y aquéllas a las que no se les aplica tasa alguna (exentas).

2a. columna. Importe I.V.A.: con tasa (gravadas) - - - \$7'707,000.00; sin tasa (exenta) \$300,000.00; total - -- \$8'007,000.00.

4a. columna. En el primer renglón se indica el ingreso-acumulable para efectos del impuesto sobre la renta \$7'707,000.00; y en el segundo renglón \$300,000.00; total, \$8'007,000.00, esto, es en este ejemplo la cantidad de \$7'707,000.00 gravada - para valor agregado, a la vez es acumulable para rentar asimismo los \$300,000.00 que son exentos para valor agregado, también son acumulables para renta.

ANVERSO DATOS DE IDENTIFICACION

Los datos generales de identificación, se anotarán a máquina - o letra de molde, e indicarán su clave del Registro Federal de Contribuyentes, tal como aparece en su última cédula.

Tercer Recuadro. Se llenará con los datos del primero y segundo recuadros de la parte interna de la forma como a continuación se indica:

Renglón 11. Anotar el valor neto de los actos o actividades - gravados a la tasa del 15% (\$5'007,000.00).

Renglón 12. Valor neto de los actos o actividades gravados a - la tasa del 6% (2'000,000.00).

Renglón 13. Valor de los actos o actividades con tasa del 0% - (\$700,000.00).

Renglón 14. Valor neto de los actos o actividades por los que no se paga el impuesto (\$300,000.00)

Renglón 16. Es el resultado de aplicar el 15% al importe del renglón 11 (\$751,050.00).

Renglón 17. Resultado de aplicar la tasa del 6% a la cantidad que aparece en el renglón 12 (\$120,000.00).

Renglón 18. Aquí se anota la suma de los conceptos 16 + 17 -- (\$871,050.00).

Renglón 19. Impuesto acreditable del ejercicio. El importe -- que aquí se anotará, se toma del segundo recuadro de la parte izquierda, letra G (\$570,409.00).

Renglón 20. Impuesto del ejercicio. En esta casilla se anota rá la diferencia aritmética entre los importes de los renglones 18 y 19, que puede ser a cargo del contribuyente como en el ejem plo (\$300,641.00) o a favor.

Renglón 21. Pagos Mensuales. Es el importe que durante el --- ejercicio pagó el contribuyente mediante la presentación mensual de la forma HIVA-1 (\$300,641.00).

Renglón 24. Saldo. Este podrá ser a cargo o a favor del contri buyente según sea el resultado de restar del impuesto a cargo --- (No. 20), el importe de los pagos provisionales (No.21), - - - (\$300,641.00-300,641.00=00.00). En su caso, restar al resultado cuando fuera a cargo, la cantidad que hubiere en el renglón 22, - por concepto de saldo a favor del ejercicio anterior, y sumar cuando procede el importe de devoluciones solicitadas que aparezca en 23.

Quando el resultado del renglón 20 fuera a favor, éste se incre mentará con el importe que se tenga en el renglón 21, y en su caso con el del 22, disminuyendo del total de éstos las devolucio-- nes solicitadas cuyo total aparezca en el concepto 23. La dife--

rencia en 24 se anotará en el renglón, que en su caso, será a favor.

Renglón 26. Neto. Si se trata de declaración normal, deberá anotarse la cantidad que contenga el renglón 24. En el supuesto de que se trate de declaración complementaria, se anotará el resultado de sumar o restar al importe del renglón 24, el monto del renglón 25 según corresponda.

Renglón 27. Recargos. Estos se computarán para 1984, a razón del 5.25% por cada mes o fracción de mes, transcurridos entre la fecha de exigibilidad y el pago.

Renglón 28 y 29. Pagos virtuales. Aquí se anotará la cantidad que se acredite de CEDIS (Certificados de Devolución de -- Impuesto). CETES (Certificados de Tesorería) u otros similares.

Renglón 30. Importe a pagar. Es el resultado de restar del impuesto neto a cargo, adicionado de los recargos que en su caso procedan, el importe de los pagos virtuales; y podrá cubrirse en efectivo o en cheque de la cuenta personal, girado a nombre del gobierno de la entidad federativa correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Finalmente, el contribuyente o su representante legal firmará la declaración, debiendo en este último caso, anotar el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del representante.

PARTE INTERNA DERECHA.

1er. Recuadro. DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE.

La determinación de este impuesto, se hace con la finalidad de conocer cuál será el importe que servirá de base para distribuir el impuesto a las entidades federativas, en que esté él -- o los establecimientos del contribuyente, de conformidad con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal.

Renglón A, la cantidad que aquí se anotará es aquella que aparece determinada como " Impuesto del ejercicio a cargo " -- (ENERO A DICIEMBRE), en el renglón No. 20 del anverso de esta declaración (\$300,641.00).

Cuando el resultado sea a favor del contribuyente no se anotará nada en A. (continúe en D).

Renglón D, en este ejemplo, la cantidad que aparece en A, será el impuesto asignable \$300,641.00.

2o. Recuadro. DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE.

La distribución del impuesto asignable se efectuará de la siguiente manera:

- Primera columna. Se anotará el valor neto de los actos o actividades gravados en las tasas, del (20%, 15%, 6% y 0%) por cada entidad en la que el contribuyente tenga uno o varios establecimientos.

(En el ejemplo: Baja California \$2'000,000.00 y Distrito Federal \$5'007,000.00). Al final de la misma el importe total.

- Segunda columna. Se anotará el resultado de haber aplicado las tasas a los valores gravados.

(Baja California \$120,000.00 y Distrito Federal \$751,050.00). Al final de la misma, la cantidad total.

Tercera columna. Aquí se anotará el porcentaje que represente el impuesto al valor agregado determinado por entidad federativa, en relación con el total (Baja California \$120,000.00 entre \$871,050 = .1378 x 100 = 13.78% Distrito Federal \$751,050. entre \$871,050 = .8622 x 100 = 86.22%; al final aparece el 100% que es igual a 13.78 + 86.22.

- Cuarta columna. Se anotará la cantidad determinada como impuesto asignable correspondiente a la entidad en que se encuentre establecido el negocio o la sucursal (Baja California \$300,641. x 13.78 = 41,428; Distrito Federal \$300,641. x 86.22 = \$259,231.00) Al final de la columna se anotará el importe total asignable (\$300,641.00).

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECLARACION DEL EJERCICIO

FOLIO

H.I.V.A.- 4

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA DELEGACION TLALPAN D.F. LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE. LABORATORIO MEDICO-VETERINARIO, S.A. CALZADA DE TLALPAN. CENTINELAS. 04450. 5-25-32-43. D.F. LME-620101. 2525. 7. 01 1 84 31 12 84. DIA MES AÑO DIA MES AÑO

TIPO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE INDUSTRIAL (PRODUCTOS DE MEDICINA HUMANA Y ANIMAL). No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 532561

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

Table with columns: CONCEPTO, IMPORTE, CONCEPTO, IMPORTE. Rows 10-21 and 22-30. Includes calculations for taxes and net amounts.

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL. NOMBRE Y N.F.C.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA. DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPLICADO: CONTRIBUYENTE. CUADRUPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. QUINTUPPLICADO: OFICINA RECAUDADORA

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	TASAS					TOTAL
	20 %	15 %	6 %	0 %	PARA LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		5'207,000	2'000,000	700,000	300,000	8'207,000
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES		200,000				200,000
VALOR NETO		5'007,000	2'000,000	700,000	300,000	8'007,000
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	%	62.53%	24.98%	8.7%	3.75 %	100 %

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO

		IMPORTE
A	I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	598,300 .00
B	I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	.00
C	I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES	.00
D	SUMA A + B + C	598,300 .00
E	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES, PARA EFECTOS DEL I.S.R.	5,445 .00
F	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	22,436 .00
G	I.V.A. ACREDITABLE D-(E + F)	570,409 .00

COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.

CONCEPTO	I.V.A.	(1) I.S.R.
INVENTARIOS INICIALES (RENGLON 13)		
COMPRAS (RENGLON 14)	\$ 2'540,000	\$ 1'550,000
MANO DE OBRA DIRECTA (RENGLON 15)		2'540,000
INVENTARIOS FINALES (RENGLON 16)		1'640,000
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO) (RENGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS).		1'300,000
OTROS GASTOS DEDUCIBLES: (SUMA DEL RENGLO 49, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS RENGLO 27, 29, 30, 31, 38 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO)	96,000	96,000
PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ASISTENCIA TECNICA. (RENGLO 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)	681,440	681,440
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (RENGLO 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES)	36,367	36,367
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (RENGLO 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		

CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.

VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
CON TASA/ 15%, 6% y 0%	\$ 7'707,000	ACUMULARLES	7'707,000
SIN TASA/	300,000	ACUMULABLES	300,000
CON TASA/		NO ACUMULABLES	
SIN TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTALES	8'007,000	(2)	8'007,000

- (1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA H.I.S.R. 95 AL REV. 150 C/1 LA CARATULA, EN LOS RENGLO 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS RENGLO 27, 29, 30, 31, 38 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO.
- (2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

CONCEPTO	IMPORTE

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE						
A	IMPUESTO A CARGO DE ENF. A DIC.	300,641	.00	C	DIFERENCIAS DE IMPUESTO PAGADAS POR EJERCICIOS ANTERIORES	.00
B	IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DE ENF. A DIC.		.00	D	IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	300,641 .00
DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 20%, 15%, 8% y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DE						
ESTADO	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 20%, 15%, 8% y 0%	%	IMPUESTO ASIGNABLE	
1	AGS.					
2	P.C.	\$2'000,000	120,000	13.78	41,428	
3	B.C.S.					
4	CAMP.					
5	COAH.					
6	COL.					
7	CHIS.					
8	CHIH.					
9	D.F.	5'007,000	751,050	86.22	259,213	
10	GOO.					
11	GTO.					
12	GRO.					
13	HGO.					
14	JAL.					
15	MEX.					
16	MICH.					
17	MOR.					
18	NAY.					
19	N.L.					
20	OAX.					
21	PUE.					
22	QRO.					
23	Q. ROO.					
24	S.L.P.					
25	SIN.					
26	SON.					
27	TAB.					
28	TAMPS.					
29	TLAX.					
30	VER.					
31	YUC.					
32	ZAC.					
TOTAL		7'007,000	871,050	100 %	300,641	

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

CARATULA

Favor de escribir a máquina o con letra de molde. Anotar además si se trata de una declaración normal, complementaria o de corrección fiscal.

Esta declaración deberá incluir las operaciones de todos sus establecimientos y presentarse en la oficina autorizada de la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASAS DEL 20%, 15%, 6% Y 0%, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO.— Se refiere al valor de los actos o actividades realizados en el ejercicio correspondiente a enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, menos el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones otorgados.

En el caso de que el contribuyente importe bienes intangibles y servicios, el valor neto de la contraprestación correspondiente su sumará al valor neto de las actividades mencionadas según el régimen fiscal que les sea aplicable.

IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO.— Se refiere al impuesto que se determine conforme a los artículos 4o. de la Ley y 13 de su Reglamento.

En este importe, se deberá incluir el impuesto pagado por la importación de bienes tangibles, intangibles y de servicios que sea acreditable.

PAGOS PROVISIONALES.— Es la suma del impuesto pagado mediante las declaraciones provisionales del ejercicio y de las complementarias en su caso **SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR.**— Se refiere al importe a favor que resultó en la declaración del ejercicio inmediato anterior a la que se presenta. Sólo se registrará cuando no se haya solicitado su devolución.

DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTÍCULO 6o.— Se refiere al monto total de saldos a favor determinados en las declaraciones mensuales del ejercicio y cuya devolución se haya solicitado en el mismo.

SALDO.— Se obtiene restando del resultado del renglón 20, los pagos provisionales y los saldos a favor del ejercicio anterior. (renglones 21 y 22); al resultado que se obtenga, sumar las devoluciones solicitadas (renglón 23).

El renglón 26 se utilizará sólo en los casos en que se trate de **DECLARACION COMPLEMENTARIA.** Esta tendrá lugar cuando habiendo presentado la declaración del ejercicio se hubiere incurrido en error. En este renglón se registrará el resultado del renglón 24 determinado en la declaración que se presentó con error.

NETO.— En declaración normal deberá anotarse la cantidad determinada en el renglón 24. En el supuesto de que se trate de declaración complementaria deberá registrarse el resultado de sumar o restar al importe del renglón 24, el monto del renglón 26 según corresponda.

PAGOS VIRTUALES.— Se refiere a los pagos que se hacen con Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), etc.

IMPORTE A PAGAR.— El importe a pagar podrá cubrirse en efectivo o con cheque de la cuenta personal girado a nombre del gobierno de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

El importe a pagar se obtiene de aplicar el nulo a cargo que resulte en su caso, los recargos por extemporaneidad. De este resultado se resta la suma de los pagos virtuales. La operación será: $(26 + 27) - (28 + 29)$

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

Anotar los datos correspondientes al valor total de los actos o actividades, a los descuentos, bonificaciones y devoluciones, al valor neto y al por ciento que representan del total, los actos o actividades gravados a las tasas del 20%, 15%, 6%, 0% y de los que no pagan el impuesto, según corresponda.

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO.— Para determinar el monto acreditable del ejercicio, se sumará el impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente y al que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el propio ejercicio. De este resultado se restará el impuesto no acreditable en los términos del artículo 4o. de la Ley y 13 de su Reglamento.

COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Este cuadro deberá llenarse de acuerdo a las cifras al número que se indica en cada renglón, según la partida de que se trate.

CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. La columna de "Importe I.V.A.", corresponde al valor de las actividades por las que debe pagarse el impuesto al valor agregado, o bien por las que se está obligado al pago de este gravamen conforme se pide en cada renglón.

La columna de "Importe I.S.R.", corresponde a los ingresos que para efectos del impuesto sobre la renta deben ser acumulados de conformidad con lo requerido en cada renglón. Estas cifras serán tomadas de la declaración del impuesto al ingreso global de las empresas, HISH 95.

En el cuadro inferior de la conciliación se aclara el concepto y el importe de las diferencias que pudieran resultar.

DETERMINACION DE IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año calendario, anotarán en la parte relativa a la determinación del impuesto asignable lo siguiente:

En el renglón A. El impuesto del ejercicio a cargo del contribuyente (renglón 20). Cuando resulte a favor no se hará anotación alguna.

En el renglón B. El impuesto pagado en la Aduana por la importación de bienes tangibles durante el mismo lapso.

En el renglón C. Las diferencias pagadas por concepto de impuestos correspondientes a ejercicios anteriores, que no hayan sido declaradas ni consideradas en declaraciones complementarias.

En el renglón D. La suma del impuesto a cargo durante el año de calendario, más el impuesto pagado en la Aduana, más las diferencias de impuesto correspondientes a ejercicios anteriores a que se refieren en los párrafos anteriores. Esta suma será el impuesto asignable.

NOTA: En el caso de contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año calendario, deberá anotarse los pagos realizados por los conceptos citados. Para efectos de determinación del impuesto a cargo previsto en el renglón A, deberá registrarse el resultado de la suma del renglón 21 HIVA 1, correspondiente a las declaraciones de los meses de enero a diciembre del año calendario anterior a la terminación de su ejercicio. Si el contribuyente durante ese período aplicó un saldo del ejercicio anterior, deberá sumarlo al total del impuesto que haya resultado a cargo.

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año calendario y que tengan uno o varios establecimientos dentro del territorio de una sola Entidad Federativa, deberán anotar en la primera columna, el valor neto de los actos o actividades (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-4) en el renglón correspondiente a la Entidad Federativa de que se trate; en la segunda, el total del impuesto al valor agregado causado conforme a las tasas correspondientes (renglón 18 HIVA-4) y en la cuarta columna, el impuesto asignable.

En el caso de los contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario, deberán anotar en la primera columna, el valor de los actos o actividades realizados durante los meses de enero a diciembre del año natural anterior a la terminación de su ejercicio (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-1), en la segunda, el total del impuesto a cargo durante el mismo período conforme a las tasas correspondientes (renglón 18 HIVA-1), y en la cuarta, el impuesto asignable.

LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS SUCURSALES UBICADOS EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE FORMA

- 1.- Distribuirán en la primera columna, el valor total de los actos o actividades (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 (HIVA-4) durante los meses de enero a diciembre, del año de calendario entre aquellas Entidades Federativas en que se encuentran ubicados sus establecimientos o sucursales y de acuerdo al monto de las operaciones efectuadas por los diversos establecimientos o sucursales ubicados dentro del territorio de cada entidad, anotándolo en el renglón correspondiente a cada una de las mismas.
- 2.- Distribuirán en la segunda columna, por Entidad Federativa, el monto total del impuesto causado (renglón 18 HIVA-4) con tasas del 20%, 15% y 6% de los actos o actividades realizados en cada Entidad.
- 3.- Anotarán en la tercera columna, el porcentaje que representa cada uno de los montos del impuesto causado con respecto al total de los mismos, en el renglón de la Entidad que corresponde.
- 4.- Registrarán en la cuarta columna, el resultado de la aplicación del porcentaje obtenido para cada Entidad al impuesto asignable, anotándolo en el renglón que corresponde a cada una de ellas.

NOTA: En el caso de los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal no coincida con el año de calendario, los montos que deberán tomarse en consideración serán aquellos asentados en sus declaraciones HIVA-1, durante los meses de enero a diciembre del año natural anterior a la terminación del ejercicio, determinando el valor total de los actos o actividades realizados conforme a lo manifestado en los renglones 10, 11, 12, 13 y 14 de esas declaraciones y el impuesto causado al 20%, 15% y 6%, debiendo tomar en cuenta para su distribución lo señalado en los 4 puntos anteriores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los contribuyentes que utilicen este formato para la declaración del ejercicio correspondiente a 1980, registrarán en la columna correspondiente a tasa del 0%, el valor de los actos o actividades liberados del pago del gravamen, pero con derecho a acreditamiento. El monto del crédito por inventarios y por adquisiciones de activo fijo durante el año de 1979 a que tengan derecho los contribuyentes, se sumará al resultado del renglón C.

2.3 CASO PRACTICO

VENTAS GRAVADAS E IMPORTACION DE INVENTARIO.

La Cía. se dedica a la compra de ropa para caballero.
Esta ubicada en México, D.F. y una parte de compra es
de importación.
Durante el mes de enero de 1985 realizó las siguientes
operaciones.

	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	IVA CAUSADO	IVA DIFERIDO	TOTAL
1) VENTAS EN ABONOS	50,000.000		7 500,000	2 775,000	54,725,000
2) VENTAS CONTADO	10,000,000		1 500,000		11,500,000
3) COMPRAS MERCANCIAS NACIONALES.	30 000,000	4,500,000			34,500,000
4) IMPORTACION MERCANCIAS (INCLUYENDO IMPTOS. Y GTOS. ADUANALES)	8 000,000	1,200,000			9,200,000
5) COMPRAS DE MOBILIARIO	200,000	30,000			230,000
6) SUELDOS	6 000,000				6 000,000
7) TELEFONOS	100,000	15,000			115,000
8) HONORARIOS	500,000	75,000			575,000
9) RENTA EQUIPO PROCESOR DE DATOS.	400,000	60,000			460,000
10) FLETES	4 000,000	600,000			4 600,000
	-----	-----	-----	-----	-----
	109 200,00	6 480 000	9 000,000	2 775,000	121 905,000

ANEXO 1

CALCULO DEL IVA POR DIFERENTES SOBRE VENTAS EN ABONOS

VENTAS EN ABONOS	\$ 50'000,000
IVA CAUSADO	<u>7'500,000</u>
T O T A L	\$ 57'500,000

PLAZO 4 AÑOS X 12 = 48 MESES
 DE ACUERDO CON LA TABLA DEL ARTICULO 25
 DEL IVA CORRESPONDE UN DIFERIMIENTO DEL
 37%

$$7'500,000 \times .37\% = 2'775,000 \quad 48 = 57,812.50$$

I V A CAUSADO	7'500,000
---------------	-----------

MENOS

I V A DIFERIDO	<u>2'775,000</u>
	\$ 4'725,000

VENTAS DE CONTADO

ASIENTO DE DIARIO No. 2

	D	H
CLIENTES DE CONTADO	11'500,000	
VENTAS CONTADO		10'000,000
IVA CAUSADO		1'500,000
	11'500,000	11'500,000

ASIENTO DE DIARIO 2 A
BANCOS

CLIENTES CONTADO	11'500,000	11,500,000
	11'500,000	11'500,000

ASIENTO DE MAYOR No. 2

CLIENTES DE CONTADO	
2) 11'500,000	11'500,000 (2-A)

VENTAS DE CONTADO	
	10'000,000 (2)

IVA CAUSADO	
	7'500,000 (1)
	1'500,000 (2)
	9'000,000

BANCOS	
2-A)	11'500,000

COMPRA DE MERCANCIAS NACIONALES

ASIENTO DE DIARIO No. 3

	D	H
COMPRAS	30'000,000	
IVA ACREDITABLE	4'500,000	
PROVEEDORES	<u> </u>	<u>34'500,000</u>
	34'500,000	34'500,000

ASIENTO DE MAYOR No. 3

	COMPRAS GENERALES	IVA ACREDITABLE
3)	<u>30'000,000</u>	<u>3) 4'500,000</u>

PROVEEDORES
<u>34'500,000 (3</u>

IMPORTACION DE MERCANCIAS

ASIENTO DE DIARIO No. 4

	PARCIAL	D	H
COMPRAS		8'000,000	
IVA ACREDITABLE		1'200,000	
PROVEEDORES EXT.			4'000,000
<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>			5'200,000
AGENCIA ADUANAL			
GASTOS	2'400,000		
IMPUESTOS Y DERE- CHOS.	1'600,000		
IVA ACREDITABLE	1'200,000		
		<u>9'200,000</u>	<u>9'200,000</u>

ASIENTO DE MAYOR No. 4

COMPRAS GENERALES	
3)	30'000,000
4)	8'000,000

IVA ACREDITABLE	
3)	4'500,000
4)	1'200,000

PROVEEDORES EXT.	
	4'000,000 (4

ACREEDORES DIVERSOS	
	5'200,000 (4

COMPRAS DE MOBILIARIO

ASIENTO DE DIARIO No. 5

	D	H
MOBILIARIO Y EQUIPO	200,000	
IVA ACREDITABLE	30,000	
ACREEDORES DIVERSOS		230,000
	230,000	230,000

ASIENTO DE MAYOR No. 5

MOBILIARIO Y EQUIPO	
5)	200,000

IVA ACREDITABLE	
3)	4'500,000
4)	1'200,000
5)	30,000

ACREEDORES DIVERSOS

5'200,000	(4
230,000	(5

SUELDOS

ASIENTO DE DIARIO No. 6

	D	H
GASTOS DE ADMINISTRACION	1'500,000	
GASTOS DE VENTA	4'500,000	
SUELDOS POR PAGAR		6'000,000

ASIENTO DE MAYOR No. 6

GASTOS DE ADMINISTRACION		GASTOS DE VENTA	
6)	1'500,000	6)	4'500,000
SUELDOS POR PAGAR		6'000,000 (6	

TELEFONOS

ASIENTO DE DIARIO No. 7

	D	H
GASTOS DE ADMINISTRACION	25,000	
GASTOS DE VENTA	75,000	
IVA ACREDITABLE	15,000	
ACREEDORES DIVERSOS		115,000
Tél. Méx.		115,000
	115,000	115,000

ASIENTO DE MAYOR No. 7

GASTOS DE ADMINISTRACION	
6)	1'500,000
7)	25,000

GASTOS DE VENTA	
6)	4'500,000
7)	75,000

IVA ACREDITABLE	
3)	4.500,000
4)	1'200,000
5)	30,000
7)	15,000

ACREEDORES DIVERSOS	
	5'200,000 (4
	230,000 (5
	115,000 (7

HONORARIOS

ASIENTO DE DIARIO No. 8

	D	H
GASTOS DE ADMINISTRACION	500,000	
IVA ACREDITABLE	75,000	
ACREEDORES DIVERSOS		575,000
	<u>575,000</u>	<u>575,000</u>

ASIENTO DE MAYOR No. 8

GASTOS DE ADMINISTRACION		IVA ACREDITABLE	
6)	1'500,000	3)	4'500,000
7)	25,000	4)	1'200,000
8)	500,000	5)	30,000
		7)	15,000
		8)	75,000

ACREEDORES DIVERSOS

	5'200,000 (4)
	230,000 (5)
	115,000 (7)
	575,000 (8)

RENTA EQUIPO DE PROCESO DE DATOS.

ASIENTO DE DIARIO No. 9

	D	H
GASTOS DE ADMINISTRACION	100,000	
GASTOS DE VENTA	300,000	
IVA ACREDITABLE	60,000	
ACREEDORES DIVERSOS		<u>460,000</u>
I.B.M.	<u>460,000</u>	460,000

ASIENTO DE MAYOR No. 9

GASTOS DE ADMINISTRACION

6)	1'500,000
7)	25,000
8)	500,000
9)	100,000

IVA ACREDITABLE

3)	4'500,000
4)	1'200,000
5)	30,000
7)	15,000
8)	75,000
9)	60,000

GASTOS DE VENTA

8)	4'500,000
7)	75,000
9)	300,000

ACREEDORES DIVERSOS

5'200,000	(4
230,000	(5
115,000	(7
575,000	(8
460,000	(9

FLETES

ASIENTO DE DIARIO No. 10

	D	H
GASTOS DE VENTA	4'000,000	
IVA ACREDITABLE	600,000	
ACREEDORES DIVERSOS		4'600,000
	<u>4'600,000</u>	<u>4'600,000</u>

ASIENTO DE DIARIO No. 10

GASTOS DE VENTA

6)	4'500,000
7)	75,000
9)	300,000
10)	4'000,000

IVA ACREDITABLE

3)	4'500,000
4)	1'200,000
5)	30,000
7)	15,000
8)	75,000
9)	60,000
10)	600,000
	<u>6'480,000</u>

ACREEDORES DIVERSOS

5'200,000	(4
230,000	(5
115,000	(7
575,000	(8
460,000	(9
<u>4,600,000</u>	(10

ASIENTO No. 11

REGISTRO DEL IVA

	D	H
IVA CAUSADO	9'000,000	
IVA POR COBRAR	225,000	
IVA ACREDITABLE		6'480,000
IVA DIFERIDO		2'775,000
	9'225,000	9'225,000

REGISTRO DE MAYOR No. 11

IVA CAUSADO		IVA ACREDITABLE	
	7'500,000 (1)	3) 4'500,000	
	1'500,000 (2)	4) 1'200,000	
11) 9'000,000	9'000,000	5) 30,000	
		7) 15,000	
		8) 75,000	
		9) 60,000	
		10) 600,000	
		6 480,000	6'480,000 (11)
IVA DIFERIDO		IVA POR COBRAR	
1) 2'775,000	2'775,000 (11)	11) 6'480,000	9'000,000 (11)
		11) 2'775,000	
			9'255,000
			255,000

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HIVA-1
12-1525

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA MEXICO D.F. CLAVE 5
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

LA MODA, S.A.
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE PERSONAS MORALES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL FORTUNA CALLE 01000 TELEFONO 27 No. y letra No. 0 LETRA INTERIOR
COLONIA CODIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

PERIODO QUE SE PAGA Enero 1985 MES AÑO
CUATRI- MESTRE 1 2 3 AÑO

CLAVE REGISTRO DE LOCAL CONTRIBUYENTES LMO 82 09 21
letras fecha hora d u

GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL COMPRA VENTA DE ROPA PARA CABALLERO
Y ACTIVIDADES DIVERSAS RELACIONADAS CON EL RAMO.

No. DE CUENTA DE REGISTRO ESTADAL 34121

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23	DIFFERENCIA A CARGO (18 - 22)	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	60 000,000		A FAVOR	255,000
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %		24	MUNTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE PERTENECIA PRESENTE EN TODA EL DIA MES AÑO	255,000
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10 %			A FAVOR	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		25	NETO A CARGO	455
15	I.V.A. AL 20 %	9 000,000		A FAVOR	
16	I.V.A. AL 15 %		28	RECARGOS POR ESTIMONANEAIDAD AL MENSUAL	362
17	I.V.A. AL 6 %		29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
18	SUMA (15 + 16 + 17)		30		
19	IMPUESTO ACREDITABLE	9 255,000	31	IMPORTE A PAGAR (26+28)-(29+30)	700
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR				
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	9 255,000			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se apegan a la realidad

LA MODA, S.A.
LMO 82 09 21

FECHA SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO CONTRIBUYENTE TRIPLICADO CUENTA COMPRADA S.H.C.P. CUADROPLICADO OFICINA AUTORIZADA

INSTRUCCIONES

Favor de escribir a máquina o con letra de molde.
Deberá marcar con una "X" el tipo de declaración que presenta.

Esta declaración deberá incluir las operaciones de todos sus establecimientos y presentarse en la Oficina Autorizada de la Entidad correspondiente a su domicilio fiscal, a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil si equié no lo fuera, de cada uno de los meses de su ejercicio.

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASAS DEL 20, 10, 0, 07% Y SIN TASA. - Se refiere al valor total de las actividades realizadas en el mes, correspondiente a enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, menos el importe de las devoluciones, descuentos y bonificaciones otorgados. En el caso de que el contribuyente importe bienes intangibles y servicios por los que esté obligado al pago del gravamen, el valor neto de la contraprestación correspondiente se sumará al valor neto de las otras actividades gravadas de acuerdo con la tasa que le corresponda.

IMPUESTO ACREDITABLE. - Se refiere al impuesto que se determina conforme a los artículos 40. de la Ley y 11 de su Reglamento. En este importe debe incluirse el impuesto de pago por la importación de bienes intangibles y servicios acreditables.

SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR. - Se refiere al importe a favor que se determinó en la declaración mensual anterior a la que se presenta, o en su caso, a la declaración del ejercicio inmediato anterior. En este renglón no se deberán incluir los saldos a favor por los cuales se haya solicitado su devolución.

IMPORTE TOTAL ACREDITABLE. - Se obtiene de sumar el impuesto acreditable del mes al saldo a favor pendiente de acreditar.

DIFERENCIA. - Deberán anotarse el importe que resulte de restar, al monto a que se refiere el renglón 18, el importe total acreditable (renglón 22).

MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA-MES-AÑO. - Este renglón se utilizará únicamente en el caso de que se trate de declaración complementaria.

NETO: Será el resultado de sumar o restar del monto del renglón 23 el resultado del renglón 24 según corresponda en el caso de declaración complementaria. En el supuesto de que no se trate de este tipo de declaración, registrar el resultado del renglón 23.

IMPORTE A PAGAR. - Podrá cubrirse en efectivo o con cheque de la cuenta personal girado a nombre del gobierno de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Se obtiene de sumar el importe del renglón 25 en su caso, los cargos por extemporaneidad y pagos virtuales a que se refieren los renglones 29 y 30. La operación será: $(25 + 28) - (29 + 30)$.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Se presentará en la forma MIVA-3, cuando en la declaración de algún mes anterior, se haya ocurrido un error, debiéndose llenar con los datos correctos correspondientes al mes que se rectifica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley.

En el renglón 24, se anotará el importe obtenido en el renglón 23 de la declaración que se rectifica.

CAPITULO III**EFFECTO FINANCIERO DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO**

3.1 IMPORTANCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS FINANZAS.

Como ya todos sabemos en el impuesto al valor agregado, el impuesto que se paga en las compras que realizamos; lo vamos a recuperar con el impuesto generado por las ventas, siendo recaudado el impuesto por el empresario en las facturas de venta a cargo de sus clientes, siendo este impuesto superior al que pagó en sus compras, y dado el plazo establecido luego para proceder a la liquidación y entrega del importe mismo, dicha diferencia la gozará la empresa durante el período mientras haga el pago -- del impuesto.

Dadas estas circunstancias el impuesto al valor agregado -- trae como consecuencia una contabilidad mas analítica; meditemos en cuanto a las operaciones necesarias de registro de las mismas operaciones y explicar y diversificar las exentas de las gravadas, las de tasa del 20%, 15% ó 6%. Por otro lado necesitamos -- establecer en nuestros registros de contabilidad un mejor control para efecto de las declaraciones mensuales y anuales etc. De aquí ha nacido la preocupación de todos los causantes por los efectos y costos que trajo como consecuencia la reorganización -- contable de las empresas.

El impuesto al valor agregado no ha hecho otra cosa que establecer la evidencia de una carencia de nuestro sistema empresarial, aún en los casos de niveles operativos de grandes empresas cuyas causas deben ser probablemente establecidas en la evolución de nuestra economía.

Por esta razón no se puede negar que el hecho de la Reforma Tributaria en un país como el nuestro, traiga como consecuencia una serie de problemas organizaciones de gran consideración , -- principalmente en el caso de las pequeñas empresas o de aquellos sectores que por su condición social les es muy difícil adecuarse totalmente al nuevo sistema impositivo. Por lo tanto no me parece justo imputar exclusivamente al IVA el costo del proceso de reorganización, por tal motivo debería darse merito al nuevo-

tributo por el hecho de que dé bases sólidas para una restructuración más moderna de nuestra economía.

Considero que no debe dolerle al empresario el que con la obligación de tener una contabilidad regular éste facilite las operaciones de control y recaudación fiscal. Por lo tanto el contribuyente contribuirá indirectamente del fenómeno de nuestros tiempos que es la inflación.

Si las empresas se actualizan adecuadamente sobre el plan contable el cumplimiento de las obligaciones con respecto al IVA no debería traer problemas contables de gran relevancia para el futuro y hasta podría verse una reducción de los costos en los registros contables del Impuesto al Valor Agregado.

Pienso que en cuanto a documentación la actividad administrativa se verá incrementada considerablemente respecto al pasado esto es por la mayor operatividad del IVA por las exigencias de comprobar analíticamente todos los gastos con fines de deducibilidad, acreditamiento y control.

Un problema que amerita particular atención en el Impuesto al Valor Agregado es aquel que se refiere a los efectos financieros a que puedan dar lugar los movimientos de caja relativos a las operaciones de cobro y pago del IVA.

El IVA no constituye como se ha visto un elemento del costo, sino que representa para el contribuyente un asiento de contabilidad; el contribuyente paga el impuesto que le trasladan, cobra el impuesto que traslada, y paga al fisco la diferencia, efectuando así inmediatamente el acreditamiento del IVA que ha pagado en sus compras y en algunos casos antes de que sea efectuado el pago de dichas compras.

Esto no significa que el IVA no traiga como consecuencia problemas de carácter financiero y que no pueda en hipótesis -

dar lugar a costos financieros.

Como ya he dicho, el contribuyente tiene derecho al acreditamiento del IVA que ha pagado en sus compras en cuanto tenga la factura de esa compra independientemente de su pago; -- también es cierto que tal hecho no resuelve la situación cuando el contribuyente haya pagado el IVA en sus compras y no tenga en concreto la posibilidad de compensar en sus ventas - el impuesto entonces él deberá un costo financiero por la parte proporcional del IVA que no ha podido acreditar por la -- disminución de ventas durante ese periodo por lo tanto tendrá que soportar este costo financiero hasta el momento en el que lo acredite o solicite su devolución.

Sólo el examen de las situaciones singulares en concreto podrá establecer en que medida el efecto financiero opera a favor o en contra del contribuyente.

Si el desarrollo de la producción y de las ventas es normal y continuo y se pagan de inmediato las facturas de compra y se cobran lo antes posible las facturas de ventas las -- empresas tendrían una ventaja. En tal hipótesis la empresa -- traslada inmediatamente el impuesto de esta manera compensa -- inmediatamente el impuesto pagado en sus compras, mientras que efectúa sus pagos al fisco o sea el día 20 de cada mes, por lo tanto esta empresa viene a gozar de la disponibilidad hasta -- esa fecha del impuesto resultante de las compras y ventas de -- cada mes.

Normalmente los terminos para el pago suelen hacerse principiar desde el momento en que se reciben las facturas por parte del vendedor en las operaciones entre comerciantes e industriales; -- dado que solo al recibimiento de la factura los compradores vienen a conocer con exactitud el monto del impuesto y proceden al acreditamiento del mismo.

Por lo tanto se presume que el vendedor tenta la suma de la venta y el impuesto que ha trasladado.

Es conveniente que las empresas lleven a cabo un estudio para una reestructuración en cuanto a sus políticas de compra y de venta y llevar un buen sistema de costos o modificarlo -- parcialmente si es necesario.

3.2

C O S T O F I N A N C I E R O .

En muchas ocasiones el Impuesto al Valor Agregado puede mostrarse como un costo financiero para los contribuyentes -- sobre todo si estos deben obtener un gran número de inventarios para poder llevar a cabo sus operaciones ya que en las mercancías se encuentra incluido el impuesto al valor agregado el cual puede ser acreditado contablemente a favor del contribuyente pero no podrá obtener el beneficio a su favor si -- no hasta que realice la venta correspondiente es decir el impuesto al valor agregado se recupera con el producto, si dicho producto no fuese vendido el impuesto permanece a favor -- del contribuyente unicamente en sus registros contables esto se debe a que en la venta el contribuyente trasladará dicho -- impuesto al adquiriente del bien .

Cabe aclarar de que cuando se trate de operaciones específicas como el caso de una empresa que se dedica a producir juguetes el contribuyente deberá esperar un largo período con respecto a situaciones de oferta y demanda de los bienes a -- que el pedido de venta sea el propicio; este tipo de empresas durante todo el año deberán soportar un IVA que le han trasladado todos sus proveedores; IVA que será acreditable unicamente a favor de dicho contribuyente en su contabilidad; y para que el contribuyente pueda hacer efectivo el acreditamiento -- del impuesto deberá esperarse hasta fin de año o principios -- del año siguiente vendiendo el mayor monto de su producción.

Dicha empresa incurrió en un elevado costo financiero con el IVA en sus inventarios durante todo el año.

Veamos ahora la situación donde el impuesto sobre las operaciones de venta sea inferior al impuesto sobre las operaciones de compra. Supongamos que el contribuyente realiza operaciones desgravadas, como son las importaciones o bien operaciones exentas con derecho al acreditamiento (maquinaria y equipo agrícola) en estos casos el empresario no pudiendo compensar el impuesto pagado con anterioridad en sus compras contra el impuesto que deberá trasladar en sus ventas; vendrá a encontrarse una inmutable posición acreedora contra el fisco, y soportará por lo tanto el costo financiero de un crédito hasta el momento de un reembolso material de los impuestos no acreditados.

Por lo tanto se debe de considerar que la devolución del impuesto puede pedirse solo al final del ejercicio; de esta manera los contribuyentes deberán soportar un costo financiero durante todo el año.

Lo anterior trae como consecuencia un mayor costo para las empresas menos integradas respecto de aquellas más integradas .

Si la empresa aún produciendo bienes y servicios no puede descargar inmediatamente en sus ventas todo el tributo que pagó en sus compras, es claro que tendrá que soportar el costo financiero de la anticipación de dicho tributo, hasta el momento de su compensación definitiva o de su devolución material por parte del fisco.

El mismo criterio puede utilizarse con relación a ciertas actividades ligadas a mercados especialmente estacionales o ciertas producciones íntimamente ligadas con la agricultura y la pesca.

El costo financiero podría alcanzar niveles bastante notables que por otra parte son variables en relación al diverso grado de integración de la empresa.

El impuesto cubierto por importación de bienes y servicios, así como el traslado por los proveedores en sus facturas en la compra de activos fijos de mercancías o de bienes y servicios necesarios para la operación del negocio. En estos casos el impuesto se acreditará en la declaración del IVA del mes siguiente; si ello origina saldo a favor de la empresa en ese mes, la cantidad pendiente de acreditar se aplicará contra el impuesto que se cause en los meses siguientes hasta compensar el saldo.

En el caso de los ingresos por exportación de bienes y servicios así como la primera enajenación de maquinaria y equipo agrícola o de fertilizantes el acreditamiento se encuentra limitado al 15% sobre el valor de las enajenaciones, previa identificación con las adquisiciones correspondientes para producir esos bienes o prestar esos servicios.

Recordemos que este tipo de enajenación no causan Impuesto pero están sujetos al régimen de tasa cero.

Por último deben destacarse los casos en que el impuesto acreditable está sujeto a devolución si el contribuyente así lo desea es decir cuando los contribuyentes del impuesto al Valor agregado determinen saldo a favor en sus declaraciones provisionales mensuales, podrán optar por acreditarlo contra el impuesto a su cargo en los meses siguientes y hasta agotarlo, o solicitar su devolución, siempre en que este último caso sea sobre el impuesto total de dicho saldo. Respecto al saldo que resulte en la última declaración mensual del ejercicio, el

contribuyente podrá solicitar su devolución o bien el saldo pendiente de acreditar se reflejará en la declaración del --- ejercicio.

El saldo a favor que resulte en la declaración del ejercicio se podrá acreditar en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total.

La devolución de saldos, opera solo tratándose de contribuyentes que realicen actividades con las tasas del 20% 15% - ó 6% .

También tendrán derecho a la devolución de saldos quienes estén afectos a tasa del 0%.

Tratándose de declaraciones complementarias para rectificar errores en las declaraciones mensual o del ejercicio y como consecuencia de ello resulten saldos a favor del contribuyente se procederá como sigue:

Si aún no se ha presentado la declaración del ejercicio, el saldo a favor podrá acreditarse en la declaración mensual siguiente el día en que se presente la complementaria, sin -- que sea necesario corregir las demás declaraciones asimismo - si se trata de corregir una declaración del ejercicio, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las cantidades que por concepto de impuesto hayan sido pagadas indebidamente o en exceso, o bien continuar el acreditamiento en la declaración mensual siguiente al día en que se presente la declaración complementaria.

La autoridad facultada para autorizar las devoluciones de saldos pendientes de acreditar, será la tesorería de la entidad federativa que corresponda al domicilio fiscal del contribuente.

3.3

ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

En el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se enuncian las actividades que se gravan siendo entre estas la Enajenación de bienes.

El artículo 14 del C.F.F. nos dice cual es el concepto de enajenación de bienes, y en su fracción IV nos señala entre ellos a la que se realiza mediante arrendamiento financiero.

CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Arrendamiento financiero es el contrato por el cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que se establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos de las disposiciones fiscales o cuando el plazo sea menor, - se permita a quien recibe el bien, que al termino del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones.
 - a) Transferir la propiedad del bien objeto de contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deba ser inferior al valor de mercado del bien al momento de ejercer la operación.
 - b) Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijo durante el plazo inicial del contrato.
 - c) Obtener parte del precio por la enajenación a un tercero - del bien objeto del contrato.

- II Que la contraprestación sea equivalente o superior al -
valor del bien al momento de otorgar su uso o goce.
- III Que se establezca una tasa de interés aplicable para de-
terminar los pagos y el contrato se celebre por escrito.

VENTAS A PLAZO Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

En las enajenaciones a plazo se podrá diferir el impuesto de conformidad con el reglamento de la Ley del IVA. Tratándose en arrendamiento financiero, el impuesto que corresponda a la operación, se le aplicará el por ciento que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar el monto -- original de la inversión y la diferencia podrá diferirse.

Diferimiento del IVA en arrendamiento financiero.

Tratándose de arrendamiento financiero se podrá diferir el impuesto que corresponda conforme sean exigibles los abonos. Lo dispuesto en este artículo será aplicable siempre que para -- efectos del impuesto sobre la renta el contribuyente opte por considerar como ingreso acumulable el que efectivamente le hu- biese sido pagado conforme el artículo 16 de la Ley I.S.R.

ORIGEN DEL ARRENDAMIENTO

El origen del arrendamiento como fuente de aprovisionami ento o de bienes y servicios de capital se remonta a los tiemp os del antiguo Egipto.

El primer uso que se conoce en épocas modernas del arren- damiento de un bien de capital productivo o de servicio fue - realizado en el siglo XIX por los ferrocarriles de los Esta - dos Unidos de Norteamérica: Se arrendó equipo de transporte-

ferroviario. A mediados del siglo XX en Estados Unidos .

Esta actividad adquirió características definidas y se desarrolló en forma notable. Fue factor importante la formación de compañías de arrendamiento, las cuales cobraron mayor relevancia en 1963 con la autorización gubernamental a los -- bancos comerciales para operar en arrendamiento, aunque todavía con algunas limitaciones.

En Europa esta forma de financiar la adquisición de -- bienes de capital se inició en 1961.

Por lo que respecta a México, el Arrendamiento tuvo sus inicios también en el año 1961, con la creación de la primera arrendadora especializada. Sin embargo, su desarrollo no se dio si no hasta 1966 al generalizarse la constitución de nuevas empresas arrendadoras, tanto independientes como ligadas al sector bancario.

EL ARRENDAMIENTO EN MEXICO.

Dentro de los problemas de mayor envergadura a que están sujetos la mayoría de los países en vías de desarrollo, -- de los cuales por supuesto México no escapa, destaca la escasez de capital para financiar el desarrollo y romper el "círculo vicioso de la pobreza" ; escasez de financiamiento- baja inversión baja producción-bajo empleo-bajos ingresos y nuevamente escasez de financiamiento.

Las empresas en estos países suelen utilizar financiamientos tradicionales, tales como: la contratación de créditos del sistema bancario, el financiamiento de proveedores, -- la reinversión de utilidades y la emisión de acciones las -- cuales en muy contadas ocasiones son colocadas en el mercado de valores.

Los patrones familiares que caracterizan al empresario, la escasez de técnicos financieros y la poca diversificación de fuentes de financiamiento, son factores que gravitan en el bajo desarrollo de sus mercados de dinero y capital .

A medida que dichos países evolucionan, el mercado incipiente de valores se desarrolla convirtiéndose en la columna vertebral del mercado de capitales conjuntamente con la aparición de nuevas fuentes de financiamiento, como el papel comercial, la emisión de obligaciones, el factoring, así como otros instrumentos más complejos en la banca. Paralelamente a este desarrollo, el arrendamiento ha surgido en México como una de las nuevas fuentes de capital, a las que puede recurrir el administrador financiero.

En el arrendamiento financiero el arrendador goza de los derechos de propiedad del bien, pero comparte los riesgos de la misma con el arrendatario, toda vez que éste invariablemente crea posición de capital sobre el bien arrendado.

En este tipo de arrendamientos, es el arrendatario quien goza de la depreciación fiscal del activo arrendado, de acuerdo con los porcentajes y reglas que para este tipo de operación establecen las autoridades fiscales.

Es una forma de financiamiento de un bien, con la garantía real de la titularidad de la propiedad del mismo. Como no es un banco quien hace la operación, sino una empresa mercantil, el arrendador debe tratar los ingresos provenientes de sus contratos de arrendamiento financiero según el sistema de "venta en abonos" o sea debe considerar las rentas como ingresos gravables del ejercicio y deducir como costo: la parte alícuota del valor del bien arrendado, la proporción a las --

rentas devengadas, o bien, acumular el total de las rentas estipuladas en el contrato y deducir el costo total del bien en el ejercicio que se celebró el contrato.

De igual forma que en el arrendamiento real o puro, el arrendamiento financiero puede a su vez ser: arrendamiento financiero operativo y arrendamiento financiero no operativo o sin servicio.

Asimismo, dependiendo de las necesidades de los arrendatarios puede celebrarse como contrato único de arrendamiento-financiero o contrato principal de arrendamiento financiero.

a) Contrato único de arrendamiento financiero. En este contrato se lleva a cabo una sola negociación entre arrendador y arrendatario y en ello se especifica el número de bienes, su descripción y el programa bajo el cual serán arrendados. Todo ello conforme a los convenios que el arrendador tenga con las fabricantes y/o proveedores de los bienes en cuanto a entregas, condiciones, importantes, etc.

Este programa de entrega de activos adicionales generalmente es continuo y la práctica indica que, en términos generales, las disposiciones parciales del contrato no exceden de un año.

Normalmente en este último caso, el arrendador garantiza al arrendatario la disponibilidad de recursos, condiciones, plazo, etc., mediante un contrato que puede denominarse "contrato de promesa de arrendamiento " .

Otra modalidad del arrendamiento financiero es la Venta o arrendamiento posterior. Este tipo de operación es una modalidad en donde la única diferencia estriba en que los bienes por arrendarse ya forman parte, con anterioridad al contrato, de los activos fijos del arrendatario. Esto es, una empresa convierte parte de sus activos fijos en efectivo para lograr capital de trabajo o reducciones indispensables de pa-

sivo, vendiendo a valor residual actual de mercado el equipo a un arrendador quien a su vez se lo arrienda simultáneamente.

En un tipo de operación de financiamiento semejante al contrato de reporte para títulos de crédito.

Existen diversas situaciones en las que es conveniente y recomendable el arrendamiento, sobresaliendo las siguientes:

Cuando se busca optimizar los recursos financieros disponibles y no suficientes para la empresa.

Cuando la demanda es mayor que la capacidad productiva, haciéndose necesaria la expansión de la empresa para satisfacer un mercado con características de crecimiento.

TIPOS DE ARRENDAMIENTO.

Existen básicamente dos tipos de arrendamiento con diversas modalidades: arrendamiento real o puro y arrendamiento financiero.

ARRENDAMIENTO REAL O PURO.

Consiste esta modalidad en que el arrendador titula la propiedad y los derechos absolutos del bien, al igual que incurre en los riesgos de la propiedad del mismo, sin que el arrendatario pueda crear una posición de capital sobre el activo arrendado durante la vigencia del arrendamiento. En este tipo de contratos la depreciación del bien está a cargo del arrendador, y en consecuencia goza de la deducción fiscal correspondiente de acuerdo a las tasas establecidas por las leyes y autoridades fiscales, El arrendatario carga directamente a sus gastos las rentas contractuales. Dentro de este

tipo de arrendamiento y en relación a la responsabilidad del arrendador existen dos variaciones:

a) Arrendamiento operativo o de servicio completo. En estos contratos el arrendador, además de ofrecer el uso y disfrute del bien, se compromete a proporcionar o suministrar -- servicios adicionales específicos como son: mantenimiento, seguros, combustibles, refacciones, reposición temporal del bien por reparaciones y hasta eventualmente operadores y costos de operación.

En estos casos, generalmente se limita al uso de los bienes, - ya sea en distancia, tiempo o volumen de trabajo, generándose en caso de exceso, un pago adicional previamente pactado.

Conviene hacer notar que el arrendamiento operativo o de servicio completo es una forma actualizada de utilizar este -- tipo de operaciones fundamentalmente en la industria mediana y pesada. Para realizarlo, resulta común que la compañía arrendadora se asocie en consorcio casuístico o en combinación permanente, con otra empresa especializada con capacidad para suministrar el servicio de conservación, mantenimiento y operación de los equipos.

Es muy común utilizar estos casos de arrendamiento para funciones específicas como: transporte, carga y descarga, movimiento de materiales, proyecciones de cine o presentaciones audiovisuales de mercadeo, equipo de construcción y algunos - otros altamente complejos o de operación delicada. En estos casos los contratos se hacen en forma tripartita.

Es conveniente también aclarar que la complejidad de este tipo de arrendamiento permite ventajas como la que consiste en que a través del valor de la renta a cargo del arrendatario, se puede involucrar en forma automática factores de depreciación acelerada, sin problemas de carácter fiscal; aunque ello originaría quizás una renta más alta que la normal -

por motivo de aceleración, puede compensarse para el arrendatario a través de precios bajos en los servicios adicionales ya referidos. Como el arrendador sólo puede deducir fiscalmente la depreciación normal a las tasas legales, su equilibrio y recuperación puede lograrlos con el valor de la venta del bien de desecho, una vez terminado el plazo del arrendamiento, lo normal en estos casos es que resulte menor al de la vida física probable.

b) Arrendamiento real o puro sin servicio. En este tipo de arrendamiento, los gastos por mantenimiento, conservación, seguros, etc. corren invariablemente por cuenta del arrendatario, quien de alguna forma se obliga a mantener en buen estado el bien arrendado, salvo el desgaste por uso normal, pudiendo o no estar limitado en tipo, distancia o volumen de trabajo en su uso, de igual forma que en el anterior. En ambos casos al término del arrendamiento, las opciones más comunes para el arrendatario son:

Devolver el bien al arrendador, renovar el arrendamiento, ya sea bajo nuevas bases o las convenidas previamente.

COSTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Tratándose de contrato de arrendamiento financiero se considera como monto original de la inversión la cantidad que resulte de aplicarle al total de pagos convenidos para el tributo forzoso inicial del contrato el por ciento que conforme al cuadro contenido en el artículo 48 de la Ley del I.S.R. corresponda según el número de años del plazo inicial forzoso, del contrato y la tasa de interés aplicable al primer año del plazo pactado, cuando varíe la tasa aplicable al primer año se considerará el promedio de dicho año.

Cuando el plazo pactado corresponda a un número determinado de años completos y via fracción de año, dicha fracción se-

considerará como un año cuando la misma exceda de 6 meses.

EJEMPLO.

TEXTILES MODERNOS, S.A.

La empresa adquiere por arrendamiento financiero equipo - por la cantidad de 6,400,000. FIJANDOSE UN PLAZO INICIAL FORZOSO DE 5 AROS. Y una tasa de intereses en el primer año de 20%. Determinese el monto original de la inversión.

REPUESTA.

El por ciento correspondiente según el cuadro del artículo 48 - de la Ley del Impuesto sobre la Renta es de 60% de donde - --
 $6,400\ 000 \times 60\% = 3\ 840,000$ Monto original de la inversión.

DEPRECIACION DE BIENES PROVENIENTES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

El saldo que se obtenga después de restar el total de pagos convenidos para el plazo inicial forzoso del contrato, la cantidad que resulte de aplicar a dichos pagos de por ciento del monto original de la inversión que corresponda conforme al monto -- establecido del artículo 48 de la Ley del I.S.R., se deducirá -- en anualidades iguales durante el plazo inicial del contrato.

Esta deducción se ajustará cuando varíe la tasa aplicable al primer año del plazo.

Si el contrato concluye antes del plazo pactado, se deberá considerar como partida deducible en el ejercicio de la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades deducidas.

Determinar la deducción anual a que tiene derecho la empresa con los mismos datos del ejemplo anterior.

RESPUESTA.

total de pagos convenidos en el plazo inicial forzoso	resultado de aplicar el total de pagos el 60% de monto original de la inversión.	Saldo que se deducirá en anualidades iguales durante el plazo inicial del contrato.
\$ 6 400,000	\$ 3 840,000	\$ 2 560,000

El monto original de la inversión se deducirá conforme lo establecido en el artículo 45 fracción VII es decir 11% anual -- por lo tanto la deducción correspondiente a los ejercicios 1985 , 1986, 1987, 1988, 1989 es como sigue:

\$ 3 840,000 al 11% anual = \$ 422,400 Deducción sobre la inversión (Depreciación)

\$ 2 560,000 ÷ 5 = \$ 512,000 Deducción sobre financiamiento.

Deducción anual sobre la inversión' \$ 934,400

REGLAS APLICABLES A LAS OPCIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones para deducción de las inversiones relacionados con dichos contratos se observara lo siguiente:

1. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o-

bien por prorrogar el contrato por plazo cierto el importe de la opción se considerará completamente del monto original de la inversión, por lo que se deducirá el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, debera considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

CAPITULO IV
EFECTO FISCAL DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO.

4.1 ENCUADRAMIENTO FISCAL DEL IVA.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado, es un gravamen que debe pagarse por incremento de valor que se efectúa a los bienes, en las diferentes etapas de comercialización (productor, mayorista, distribuidor), hasta llegar al consumidor final.

Actos o Actividades Gravados.

Los actos o actividades gravados por este impuesto son, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

Sujetos Obligados al Pago del Impuesto.

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional; realicen los actos o actividades sujetos al gravamen por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tasas.

Existen en el impuesto al valor agregado cuatro tasas impositivas: la tasa general del 15%, la del 6%, la del 20% para algunos artículos considerados suntuarios.

Tasa del 6%.

La tasa del 6% se aplica en todo el territorio nacional al valor de la enajenación e importación de :

- Los productos destinados a la alimentación, a excepción de Bebidas distintas de la leche; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan-

obtener refrescos y jarabes, o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos y aquellos bienes que les sea aplicable las tasas del 0% y el 20%.

Cuando el consumo de los alimentos a que se ha hecho referencia se efectúe en el mismo lugar o establecimiento en -- que se enajenen, se considerará prestación de servicios afecta a la tasa del 15%.

- Medicinas de Patente.
- Franjas fronterizas y Zonas libres.

También se aplicará la tasa del 6% a los actos o actividades que se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 Kms. paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y Baja California Sur; siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las ciudades-franjas o zonas. Tratándose de importación se aplicará la tasa del 6% siempre que los bienes o servicios sean enajenados o utilizados en las mencionadas franjas o zonas.

No obstante que existe una tasa preferencial del 6% para las zonas libres y franjas fronterizas antes mencionadas, existen ciertos actos o actividades por las que se pagará la tasa del 15% o del 20% según sea el caso. Dichos actos o actividades son los que a continuación se señalan:

- La enajenación o importación de los siguientes bienes:

Los señalados en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre producción y Servicios, como son entre otros: aguas envasadas y refrescos en envases cerrados, cerveza, vinos de mesa, sidras y rompopes.

Combustibles líquidos o gaseosos, aceites, grasas y lubricantes derivados del petróleo, así como los productos de la petroquímica básica.

Vehículos sujetos a matrícula o registro mexicano.

Inmuebles.

- La prestación parcial en las franjas o zonas de los servicios independientes, así como los siguientes:

El transporte aéreo.

Servicios telefónicos, de energía eléctrica y los de señal - de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto - de la radiodifusión general.

Los prestados por instituciones de crédito y de seguros, así como a los usuarios de tarjetas de crédito por la cantidad - que ellos paguen por la apertura de crédito y por la prórroga para su ejercicio.

de panteones.

Los de estacionamientos de vehículos.

Los personales independientes y los prestados por agentes - aduanales y de bienes inmuebles.

- El uso o goce temporal de inmuebles.

Las tasas aplicables a la enajenación de los artículos y la prestación de servicios antes señalados en las mencionadas franjas o zonas serán del 15% para aquellos que están incluidos en

las tasas del 0% o del 20%; es decir, se procede a la determinación de las tasas por eliminación.

Tasa del 0%

Tasa del 0% consiste en un mecanismo mediante el cual se permite al contribuyente, recuperar el Impuesto al Valor Agregado que le ha sido trasladado o el que pagó en la importación de bienes o servicios necesarios para la realización de sus actividades.

Esta tasa es aplicable cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- La enajenación de:

Animales y vegetales que no estén industrializados;

Carne en estado natural;

Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación;

Harina de maíz, de trigo y nixtamal;

Pan y tortilla de maíz y de trigo;

Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal;

Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas;

Café, sal común, azúcar, mescabado y piloncillo;

Agua no gaseosa ni compuesta y hielo;

Ixtle, palma y lechuguilla;

Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción - de los de oruga; motocultores para superficies; arados; rastro para desterronar la tierra arada; cultivadores para espaciar y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego; aviones fumigadores; así como embarcaciones para pesca -- comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre - que estén destinados para ser utilizados en agricultura o ganadería.

- La prestación de los siguientes servicios independientes:

Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de aguas para riego desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

Los de molienda o trituración de maíz o de trigo;

Los de pasteurización de leche;

- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo destinados a la agricultura, ganadería o pesca, cuya enajenación esté afectada a esta tasa.

- La exportación de bienes o servicios.

Tasa del 20%.

La tasa del 20% se aplicará a los valores que señala la Ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- La enajenación e importación de los siguientes bienes:

Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña;

Televisores para imagen a color con pantalla de más de 75 centímetros;

Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de aleaje., con motor;

Armas de fuego y sus accesorios;

Rines de magnesio y techos móviles, para vehículos.

Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

- La prestación de los siguientes servicios independientes:

Los prestados a usuarios de tarjetas de crédito sobre la cantidad que ellos paguen por la apertura del crédito y por la prórroga para su ejercicio.

Los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de radiodifusión general:

Los de instalación de techos móviles para vehículos;

Los que permiten la práctica del golf; la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás contraprestaciones que se tengan que erogar para la práctica de estas actividades y el mantenimiento de los animales y equipo necesario.

La cuota de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido.

- El uso o goce temporal de los siguientes bienes:

Aeronaves , excepto aviones fumigadores.

Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

Equipos cinematográficos o de videograbación, así como las cintas, películas o discos para dichos equipos.

Es necesario aclarar que el uso o goce temporal de las películas de cinematografía se entenderá gravado con la tasa del 20% cuando se destinen a exhibición privada.

4.2 ENAJENACION DE BIENES.

Concepto .

La enajenación de bienes se entenderá como:

- a) Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.

- b) Las adjudicaciones, aun se realicen a favor del acreedor.
- c) La aportación a una sociedad o asociación.
- d) La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- e) La que se realiza del Fideicomiso, en los siguientes casos:

En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

- f) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectados al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos.

En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

- g) La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a las-

acciones o partes sociales.

h) el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, - salvo prueba en contrario.

Enajenaciones que no Pagan Impuesto.

Se exime de pago del impuesto, entre otras la enajenación de los siguientes bienes:

- El suelo
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casahabitación; no quedan comprendidos los hoteles.
- Libros, periodicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas - denominadas "onza troy " .
- Partes sociales, documentos pendientes de cobrar y títulos - de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampara el documento.

Lugar y Momento de Causación.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y, cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Respecto de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, su enajenación se considera invariablemente realizada en territorio nacional, aun cuando al efectuarse la operación, dicho bien se encuentra materialmente fuera del país.

Tratándose de enajenación de bienes intangibles, ésta se considera realizada en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

El impuesto al valor agregado se causa en el momento de realizar la enajenación, es decir, cuando se envíe o entregue materialmente el bien al adquirente; se pague parcial o totalmente el precio o se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Valor al que se aplica el impuesto.

El valor al que se aplica el impuesto será el precio pactado adicionado de las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En caso de que no haya precio pactado, se considerará el valor que los bienes tengan en el mercado y la falta de éstos, el de avalúo.

4.3 PRESTACION DE SERVICIOS.

Concepto

La prestación de servicios independientes se entenderá como

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le dan otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la ley del Impuesto al Valor Agregado como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes, la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración (salarios), ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Tendrá la característica de personal, la presentación de servicios independientes, cuando se trate de las actividades antes citadas que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Prestación de Servicios que no Pagan Impuesto.

La prestación de servicios por los que no se paga el impuesto al valor agregado, son entre otros los siguientes:

- Los de transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril, y el que requiera de concesión o permiso federal para operar.

Mediante criterio número 361-A-1885 de fecha 16 enero de -- 1984 expedido para la Dirección General Técnica; se dió a conocer el tratamiento para el transporte público de personas y mixto a efecto de que las empresas que cuenten con concesión o permiso federal para operar dicho servicio (de personas y bienes), no paguen el impuesto al valor agregado.

En relación al transporte público de bienes, deberán de sujetarse entre otros a los siguientes lineamientos:

- Las empresas porteadoras de bienes no pagaran el impuesto al valor agregado ni tendrán obligación de presentar declaraciones mensuales ni del ejercicio. Sin embargo, deberán de proporcionar la información que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Deberán expedir a los usuarios de sus servicios guía o talón de embarque o comprobante que contengan los requisitos fiscales excepto el de que conste por separado el impuesto al valor agregado, ya que no lo pagan los transportistas por la prestación de sus servicios.

Por tal motivo en los comprobantes que expidan deberán anotar la siguiente leyenda "Por este servicio el transportista no paga impuesto al valor agregado, por lo cual no debe cobrarle al usuario".

Las empresas transportistas que no deseen gozar del tratamiento antes referido, deberán dar aviso de ello por escrito a -- la Dirección General Técnica de Ingresos y enviar copia a la Tesorería , Dirección General de Hacienda o Secretaría de Finanzas.

Los de transporte marítimo de bienes efectuados por personas -- no residentes en el país.

Los de aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes y los reasegurados, que correspondan a los seguros citados.

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación -- requiera título de médico conforme a las leyes siempre que sean prestados por personas físicas ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Lugar y Momento de Causación.

Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por -- un residente en el país.

Respecto al transporte internacional, se considera que el servicio es prestado en territorio nacional cuando en el mismo se -- inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta, independientemente de la residencia del porteador.

Tratándose de transportación aérea internacional y a las poblaciones mexicanas en la frontera del país, únicamente se considerará que se presta el servicio en un 25% en territorio nacional.

Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento - en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste el servicio y sobre el monto de cada una de ellas, que dando incluidos entre dichas contraprestaciones, los anticipos - que reciba el prestador del servicio.

En el caso de primas de seguros, la obligación de pagar el -- impuesto será en el mes en que cubren.

Las cantidades entregadas a quienes proporcionen el servicio, incluyendo los depósitos se entenderán pagos anticipados.

Con referencia a los servicios personales independientes se - tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

Valor al que se Aplica el Impuesto.

El valor sobre el que se ha de calcular el impuesto será el " total de la contraprestación pactada, adicionado con cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros -- impuestos, derechos, viáticos gastos de toda clase, reembolso, intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En contratos de mutuo y otras operaciones de financiamiento - se considerará como valor, los intereses y toda otra contra -- prestación diversa de la principal que reciba el acreedor.

4.4 OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Concepto.

Se entiende por uso o goce temporal de bienes; el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

Otorgamiento de Bienes por cuyo Uso o Goce no Pagan Impuesto.

No se pagará el impuesto, por el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes que a continuación se indican:

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviera varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo anterior no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casa de hospedaje.
- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- Libros, periódicos y revistas.

Lugar y Momento de Causación.

Se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentra el bien en el momento de su entrega material a quien va a disfrutar su uso o goce.

La obligación de pagar el impuesto al valor agregado se origina en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce temporal de un bien

tangible y sobre el monto de cada una de ellas; quedando incluidos entre dichas contraprestaciones los anticipos que reciba el contribuyente.

Valor al que se Aplica el Impuesto.

El valor sobre el que se calculará el impuesto, se integrará con la contraprestación pactada a favor de quien otorga el uso o goce, así como las cantidades que adicionalmente se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

4.5 IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Concepto.

Se considera importación de bienes y servicios lo siguiente

- La introducción de bienes al país.
- La adquisición por personas residentes en el país, de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes -- tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios -- gravados por la Ley de la materia, ya citados anteriormente, cuando se prsten por no residentes en el país, excepto tratándose de transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país ha -- biéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y -- deberá pagarse el impuesto por dicho valor.

Importaciones que no pagan impuestos.

Entre las importaciones que no dan lugar al pago del Impuesto al valor Agregado se consideran las siguientes:

- Las que en los términos de la legislación aduanera, tengan el

carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sea objeto de tránsito o transbordo.

- Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la Ley Aduanera.
- Las de bienes cuya enajenación en el país y la de servicios por cuya prestación en territorio nacional, no dé lugar al pago del impuesto al valor agregado o se les aplique la tasa del 0%, a excepción de la de bienes muebles usados.
- De acuerdo a lo que establece la Ley Aduanera, se entiende que:

La importación no llega a consumarse cuando las mercancías no quedan a la libre disposición de los interesados;

La importación temporal es la introducción de mercancías -- extranjeras, destinadas a permanecer en el país por tiempo limitado;

El tránsito por territorio nacional es el paso de mercancías extranjeras a través del país;

El menaje de casa se considera al mobiliario usado y la ropa de casa habitación, siempre que no sean de lujo ni en cantidades excesivas.

4.6 EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS.

Concepto.

Para los efectos de esta Ley se considera exportación de bienes o servicios:

- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera. Se entiende por exportación definitiva el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo en el exterior.
- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por persona residente en el país.
- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, tales como:

Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas;

Operaciones de maquila para exportación en los Términos de la legislación aduanera;

Publicidad;

Comisiones y mediaciones;

Seguros, reaseguros, afianzamiento y reafianzamientos;

Operaciones de financiamiento;

- La transportación internacional de bienes prestados -- por residentes en el país.
- La transportación aérea de personas, prestada por residentes en la parte del servicio que no se considerará - efectuada en el país.

TASA DEL 0%.

Las empresas que realicen alguna de las actividades antes-enunciadas, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0%, al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios cuando uno u otros se exporten. Con este procedimiento - se permite efectuar el acreditamiento o solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que les hubiesen trasladado sus proveedores, así como el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios necesarios para realizar la exportación.

INCLUSIÓN DEL IVA EN EL PRECIO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado fue modificada para que quienes realicen actos o actividades con el público en general, están obligados a incluir el IVA en el precio a que se ofrezcan los bienes y servicios con que operen, así como en la documentación que para el efecto expidan. Se estableció que esta modificación entraría en vigor el 10. de agosto de 1985.

En una resolución publicada en el Diario Oficial del 16 de julio de 1985, se determina que:

a) Se entiende que se realizan actos o actividades con el público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a la explotación de actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores. Se indica a su vez que tratándose de la prestación de servicios, en todo caso, se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general.

Se hace notar que en todos los casos, para proteger la deducción fiscal el acreditamiento del IVA, se deberá pedir a los proveedores de bienes, servicios, etc. la documentación en que se traslade en forma expresa y por separado el mencionado impuesto. Esto no es aplicable a los casos en que el proveedor, prestatario, etc., sea un causante menor.

c) Tratándose de la prestación de servicios de teléfono, energía, hotelería incluyendo sus accesorios, restaurantes, suministro de gas y aerotransporte, así como en el arrendamiento de vehículos, invariablemente el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrecen pero en la documentación comprobatoria que se expida, el contribuyente trasladará en todos los casos el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado.

Como se aprecia, en cuanto a la facturación, en estos casos se cambia la regla general, pues se exige el IVA por separado, lo pida o no el prestatario de servicios o adquirente de bienes.

- d) Se establece que los contribuyentes que operen con público en general, podrán diferir el cumplimiento de la obligación señalada al principio de este punto, hasta el 10. de enero de 1986, cuando por causas justificadas tengan problemas de carácter administrativo para hacerlo el 10. de agosto de 1985. Es evidente que en la práctica se difiere, esta obligación hasta el 10. de enero de 1986.
- e) Se establece un registro de control a base de tarjetas, - por cada vehículo, para poder efectuar la deducción de adquisiciones de gasolina y diesel, así como el acreditamiento del impuesto al valor agregado. En dichas tarjetas se consignará la siguiente información;
- Marca del vehículo, año, modelo y número en registro federal de vehículos.
 - Si es propiedad del contribuyente y en su defecto el nombre del propietario.
 - El consumo de gasolina o diesel en litros y el importe.
 - Los Kilometros recorridos semanalmente por los vehículos de servicio incluyendo aquellos que no son propiedad del contribuyente cuando éste absorbe los gastos.
 - Nombre y cargo de la persona que lo utiliza y el destino del mismo.

Se aclara que el IVA acreditable sobre las adquisiciones de gasolina y diesel se determinará dividiendo el precio total entre 1.15; el resultado obtenido se restará del precio total aludido y la diferencia será el impuesto.

CONCLUSIONES.

El impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto - que se causa en todas las etapas del proceso económico.

Con el impuesto al valor agregado se trata de evitar la - evasión fiscal porque a todos los contribuyentes les interesa pedir factura por sus compras para recuperar el impuesto pa- gado (acreditamiento).

Este impuesto al valor agregado se inició en México a par- tir del 1o. de enero de 1980 fecha desde que ha venido sufri- endo modificaciones en su tasa general; pasando del 10% al 15% a partir del 1o. de enero de 1983.

Con la introducción del impuesto al valor agregado los con- tribuyentes se vieron en la necesidad de implantar un adecua- do sistema en sus operaciones para tener un mejor control so- bre dicho impuesto.

También con la introducción del impuesto al valor agregado- dejan de existir 17 impuestos federales especiales lo que ha- ce un mejor manejo administrativo en las empresas.

También se ha observado un aumento en los precios, esto se debe a la voracidad de los comerciantes para aumentar indis- criminadamente sus precios aprovechando la falta de conocimie- nto del impuesto al valor agregado. Por otro lado se debe - al cambio considerable de la tasa del 4% en ingresos mercan- tiles al 15% del Impuesto al Valor Agregado trayendo todo es- to por consiguiente una inflación.

El impuesto al Valor Agregado grava una sola vez el valor- final del producto (intercambiado pero fraccionadamente por - consiguiente es proporcional al precio final de los bienes y

servicios sin importar el número de transacciones que intervengan en el proceso de producción y distribución.

El Impuesto al Valor Agregado favorece a los productos exportados ya que dicho producto queda comprendido dentro de la tasa cero, de esta manera el producto compete en el mercado -- Internacional sin que sus costos se vean afectados por dicho impuesto.

Para tener derecho al acreditamiento es necesario que exista documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales que se mencionan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El contribuyente podrá solicitar la devolución del impuesto a favor o bien el saldo pendiente de acreditarse refleje en la declaración anual del ejercicio.

Existe una tasa preferencial del 6% para las zonas libres de Baja California y franjas fronterizas de 10 Kms paralelos a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, Centroamérica.

El concepto de Valor Agregado se constituye por el valor del bien en cada una de sus etapas por las cuales atraviesa cada producto hasta su distribución final, pero el fabricante o prestador de servicios tiene la ventaja de acreditar el impuesto pagado en la etapa anterior.

Pero desafortunadamente el consumidor final paga esos impuestos que recuperó o acreditó el productor en cada una de sus etapas de elaboración del producto o servicio.

B I B L I O G R A F I A

REVISTA. EJECUTIVOS DE FINANZAS SEPTIEMBRE 1979.

REVISTA. FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMON. FEBRERO Y ABRIL
1979.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ANGEL DE LA VEGA ULIBARRI
MANUEL FLORES CASTRO.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO.
COMPILACION FISCAL ENRIQUE DOMINGUEZ MOTA
SALVADOR N. ASPE DAVILA
LUIS DOMINGUEZ MOTA

EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO C.P. LUIS HAIME LEVY.

APLICACION CONTABLE DEL I.V.A. C.P. ELSA BARRERA FUENTES.

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS C.P. CESAR CALVO LANGARICA
EN LA PARTE DE ARRENDAMIENTO
FINANCIERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO C.P. ANGEL MATTIELLO CANALES.

DIARIOS Y PERIODICOS VARIOS 1980 Y 1985.

NUEVAS REFORMAS

Art. 5. A partir de Junio de 1986 entra en vigor el nuevo -
plazo para enterar los pagos mensuales.

Pagan el día 10 o siguiente hábil, las sociedades -
mercantiles, los organismos descentralizados, aseguradoras
y bancos.

Pagan el día 15 o siguiente hábil si ese no lo fue-
ra, los demás contribuyentes.